

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01708
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Drinks de Colombia S.A.S
Demandado: Kelly Andrea Vanegas y otros.
Radicación No.76001-4003-001-2020-00104-00

Se allega comunicación por parte de la Cámara de Comercio de Tuluá, que en su contenido plasma:

Nos permitimos dar respuesta a su oficio N° CYN/07/1499/2022 con radicación N° 76001400300120200010400 de fecha 02 de agosto del 2022, radicado en la Cámara de Comercio de Tuluá el día 20 de septiembre de 2022, informándole que no es posible registrar la medida de embargo dirigida al establecimiento, debido a que el nombre del comercial citado en el oficio, no coincide con el registrado en la Cámara la Cámara de Comercio de Tuluá. Se informa que el nombre correcto es: KORVIVALLE AYK SEDE TULUA matrícula mercantil N° 93706.

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 02176 del 29/07/2022 se configuro error aritmético al indicarse que se decretaba el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio distinguido con matrícula mercantil No. 93706, denominado KORVIVALLE A Y K S.A.S, siendo lo correcto disponerse en el mismo sentido en relación con el establecimiento denominado KORVIVALLE AYK SEDE TULUÁ.

En tal virtud, conforme lo dispone el Art. 286 del CGP, se dispondrá la corrección correspondiente.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte de la Cámara de Comercio de Tuluá.
- 2.- Al tenor del Art. 286 del CGP, corriójase el auto No. 02176 del 29/07/2022 en el sentido de indicarse que se decreta el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio distinguido con matrícula mercantil No. 93706, denominado KORVIVALLE AYK SEDE TULUÁ y no sobre el denominado KORVIVALLE A Y K S.A.S, como allí se indicó.

En lo demás, dicho auto queda incólume.

Por secretaria, proceda a realizar y remitir los oficios correspondientes conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7ef62de6eaf93af4b6b7b058069f157757388fab93e3696f52472fbb259e16**

Documento generado en 28/10/2022 03:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01703

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas cesionario de Banco Davivienda

Demandado: José Miguel Ortiz Rivera

Radicación No.76001-4003-002-2005-00834-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, que en su contenido plasma:

- ❖ Por medio del presente memorial me permito indicar al Honorable Despacho, que, de acuerdo con el principio de celeridad judicial y economía procesal, la sociedad activa del proceso, AECSA S.A., tomo la determinación de realizar la apertura de una cuenta corriente en el Banco Agrario, la cual está destinada para la consignación y entrega de los títulos judiciales que se lleguen a generar con ocasión a la presente ejecución, la información de la cuenta es la siguiente:

Banco	No. De Cuenta	Tipo de Cuenta	Titular de la Cuenta	Identificación Titular
Banco Agrario	3-085-00-00580-3	Cuenta Corriente	AECSA S.A.	NIT. 830.059718-5

Por lo anterior, se DISPONE:

Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la información presentada por la parte demandante.

Téngase en cuenta dicha información por parte del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo, para la elaboración de las órdenes de pago que se profieran en este proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112c24b5be339b60ff22ac126cec3b3a9b4ae8d84b465dad9d6aef1d6720ae1c**

Documento generado en 28/10/2022 03:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03259

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: COOTRAEMCALI
Demandado: CARLOS ALBERTO MIRA OLAYA
Radicación No. 76001-4003-002-2006-00004-00

Regresa de secretaria el expediente verificándose que la última actuación notificada en el proceso data del 05/11/2019.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.” A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto). De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- Levantase las medidas cautelares decretadas y **déjense a disposición del juzgado 7 civil Municipal de ejecución, al interior del proceso con radicación No. 019-2005-00861-00**, donde funge como demandante COOPEOCCIDENTE y demandado CARLOS ALBERTO MIRA OYOLA Y JANETH VERGARA las cuales se relacionan a continuación:

a.- embargo y retención de los dineros que posea el demandado CARLOS ALBERTO MIRA OYOLA, CC. # 14.442.284 en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTA, GANADERO, COLMENA, AV VILLAS, CONAVI, POPULAR, SANTANDER, AGRARIO, CAJA SOCIAL, UNION COLOMBIANO, COLPATRIA, MEGABANCO, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCAFE, TEQUENDAMA, GRANAHORRAR. Comunicado mediante oficio No. 839 del 16/06/20006 suscrito por el secretario del Juzgado 2 Civil Municipal de la ciudad.

b.- embargo de remanentes y /o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de CARLOS ALBERTO MIRA OYOLA, CC. # 14.442.284, en el proceso ejecutivo que se tramita en el juzgado 5 de familia de Cali adelantado por CLAUDIA BERNAL TOVAR Y JANTH VERGARA MARTINEZ con rad. 005-2003-00332-00. Comunicado mediante oficio No. 1488 del 06/09/2006, suscrito por el secretario del Juzgado 2 Civil Municipal de la ciudad.

c.- embargo y retención del 30% de la mesada pensional, que percibe CARLOS ALBERTO MIRA OYOLA, CC. # 14.442.284 en COLPENSIONES. Comunicado mediante oficio No. 01-2629 del 06/11/2015, suscrito por el secretario del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad.

d.- embargo de remanentes y /o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de CARLOS ALBERTO MIRA OYOLA, CC. # 14.442.284, en el proceso ejecutivo que se tramita en el juzgado 2 Civil del Circuito de Cali adelantado por La Cooperativa MULTIACTIVA con rad. 002-2016-00193-00. Comunicado mediante oficio No. 07-276 del 25/01/2017, suscrito por el secretario del Oficina de ejecución civil municipal de ejecución de la ciudad.

e.- embargo de remanentes y /o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de CARLOS ALBERTO MIRA OYOLA, CC. # 14.442.284, en el proceso ejecutivo que se tramita en el juzgado 12 Civil Municipal de Cali adelantado por DAVIVIENDA con rad. 12-1997-17218. Comunicado mediante oficio No. 07-277 del 25/01/2017, suscrito por el secretario del Oficina de ejecución civil municipal de ejecución de la ciudad.

f.- embargo de remanentes y /o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de CARLOS ALBERTO MIRA OYOLA, CC. # 14.442.284, en el proceso ejecutivo que se tramita en el juzgado 1 Civil Municipal de Cali rad. 001-2016-00193-00. Comunicado mediante oficio No. 07-276 del 25/01/2017, suscrito por el secretario del Oficina de ejecución civil municipal de ejecución de la ciudad.

Advertir que por cuenta e este proceso no hay depósitos judiciales

No obstante, en el evento que se reporte la efectividad de alguna medida cautelar decretada, por secretaria elabórense los oficios correspondientes, y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de noviembre de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae62fcd698b2f644e3d9733ea7428fcd8d8d1e40cc2ca41a9a04a83e5a18333**

Documento generado en 28/10/2022 03:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3236

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: MILTON RAUL CARMONA
Demandado: ERMILIO MARMOLEJO ESCOBAR
Radicación No.76001-4003-002-2009-01353-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-145156, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

UNICO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-145156 en la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$139.783.500) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ae870485ecc71ea9963ee2a13aaa1f1bbafc1c9b6853ff084b6383ec87a199**

Documento generado en 28/10/2022 03:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo No. 14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01683

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario – Menor cuantía

Demandante: CARLOS ALBERTO BURGOS

Demandado: GERARDO CABRERA GORDILLO Y MILEIDY PATRICIA ATEHORTUA TORRES

Radicación: 760014003-002-2013-00247-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante copia de la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, siendo el magistrado ponente el Dr. JOSE FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA, SP4800-2020 radicación No. 56031 aprobado mediante acta No. 257, donde se resuelve, revocar la sentencia del Tribunal Superior de Cali, y confirma el fallo absolutorio de primera instancia a favor de GERARDO CABRERA GORDILLO Y MILEIDY PATRICIA ATERHORTUA TORRES.

Así mismo, solicita se fije fecha de remate del bien inmueble objeto de hipoteca, con soporte en el fallo aludido.

Sin embargo, a efecto de confirmar que se haya materializado el levantamiento de la medida decretada respecto del inmueble objeto de embargo y secuestro, que lo sacó temporalmente del comercio, previo a resolver sobre dicha solicitud, deberá el actor allegar debidamente actualizado el certificado de tradición de dicho bien.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE por ahora la solicitud de fijar fecha y hora de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-370768, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, la copia de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia del magistrado ponente JOSE FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA, SP4800-2020 radicación N.º 56031 aprobado el acta No. 257, mediante la cual se resuelve, revocar la sentencia del tribunal superior de Cali y confirma el fallo absolutorio de primera instancia a favor de GERARDO CABRERA GORDILLO Y MILEIDY PATRICIA ATERHORTUA TORRES.

TERCERO: CONMÍNESE al actor a fin de que asuma las cargas procesales que le corresponden, allegando debidamente actualizado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-370768, y ATEMPÉRESE a lo dispuesto en los autos que anteceden, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90b1ebba2725952a5e384486297e39e8ddd52d738729444207bba28e676125c**

Documento generado en 28/10/2022 03:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01694

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Carlos Enrique Toro Arias

Demandado: Marco Antonio Morales

Radicación No.76001-4003-002-2019-00935-00

Se allega comunicación por parte de Bancolombia, que en su contenido plasma:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MARCO ANTONIO MORALES 16209916	Cuenta Ahorros - - 0941	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Por su parte el Banco Itaú, informa:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
16	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningún vínculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por parte de Bancolombia S.A y Banco Itaú.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e5767de099f9f3db152dbedde827ca50a803a48cf363dccef033dfd0ab8d55**

Documento generado en 28/10/2022 03:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03250

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Acopresa Ltda

Demandado: Formas Construcciones

Radicación No. 7600140030-02-2021-00606-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS AL 30/04/2022	TOTAL
FE-440	\$ 2.379.048,00		\$ 2.379.048,00
		\$ 599.805,58	\$ 599.805,58
FE-471	\$ 2.633.946,00		\$ 2.633.946,00
		\$ 601.163,06	\$ 601.163,06
FE-492	\$ 2.548.980,00		\$ 2.548.980,00
		\$ 540.774,60	\$ 540.774,60
FE-531	\$ 2.034.900,00		\$ 2.034.900,00
		\$ 388.509,89	\$ 388.509,89
FE-574	\$ 259.420,00		\$ 259.420,00
		\$ 44.177,50	\$ 44.177,50
TOTAL	\$ 9.856.294,00	\$ 2.174.430,63	\$ 12.030.724,63

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de DOCE MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$12.030.724,63) como valor del crédito que aquí se cobra con corte al 30 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4c177f8c4be16bc3e42295fc92128de441a92ad9d2f6ee938af4656d021c59**

Documento generado en 28/10/2022 03:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03196

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Fredy Panesso Valencia
Radicación No. 76001-4003-003-2008-00171-00

Se allega por cuenta del apoderado de la parte demandante, un escrito solicitando se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tengan los aquí demandados a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado FREDY PANESSO VALENCIA C.C. 16.713.523 en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT u otro concepto que tengan en la entidad bancaria BANCO W S.A de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402cd4111fbdfde61c8900438c36adc07dd92261d3c5713e4689f37b63bc7e44**

Documento generado en 28/10/2022 03:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03195

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Fredy Panesso Valencia
Radicación No. 76001-4003-003-2008-00171-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual la señora Isabel Cristina Roa Hastamory en representación de Central de Inversiones S.A cede el crédito a favor de la entidad Havas Group S.A.S, representada por el señor Harrison Vásquez Melo.

Revisado el expediente se verifica que:

- (i) En auto No. 1328 del 27/05/2008 se dispuso la orden compulsiva de pago en contra de la parte demandada y a favor del Banco de Occidente por las obligaciones contenidas en la obligación contragarantía a la orden por valor de \$22.095.979 suscrita el 15/01/2008.
- (ii) Por providencia del 24/04/2009 se requirió al abogado Raúl Mantilla Ramírez en su condición de apoderado judicial de la entidad Fondo Regional de Garantías CONFE para que aclarara las subrogaciones parciales realizadas, toda vez que de los documentos aportados se desprendía dos obligaciones que no se ejecutan en este proceso.
- (iii) En auto No. 4901 se aceptó la sustitución del poder que hizo el abogado Raúl Mantilla Ramírez a favor de la abogada María del Pilar Colmenares, misma que a su vez, renunció al poder encomendado, el cual fue aceptado en proveído No. 6627 del 15/12/2010.
- (iv) En providencia No. 404 del 13/02/2013 se aceptó la cesión del crédito realizada por la entidad Fondo Regional de Garantías CONFE a favor de la entidad Central de Inversiones S.A, reconociéndosele personería jurídica al abogado Humberto Escobar Rivera.

Bajo el contexto anterior, se puede evidenciar que por parte del Juzgado de Origen se han adelantado actuaciones que deberán dejarse sin efecto, pues la cesión del crédito inicial, no se atempera a la obligación que aquí se ejecuta, y en razón a ello, se dejarán sin efecto alguno, atendiendo a las facultades que me asiste al tenor del Art. 132 del CGP.

Dicha conclusión obedece a que, no existe auto en el que se haya aceptado al Fondo Regional de Garantías CONFE como subrogatario parcial de la obligación contragarantía por valor de \$22.095.979 suscrita el 15/01/2008, que se cobra en este proceso. De hecho, cuando se requirió al apoderado judicial de esa entidad para que aclarara los interrogantes referenciados, este guardó silencio.

Entonces, al no haberse aceptado la cesión que le hace el Banco de Occidente al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS, tampoco debió aceptarse la que le hizo este a CENTRAL DE INVERSIONES, por lo que ha de dejarse sin efecto dicha actuación- cesión irregular del modo que fue referenciado en auto No. 404 del 13/02/2013 (Fol. 89 C.1).

Y en consecuencia, se RESUELVE:

1.- Niéguese la cesión de crédito allegada por la entidad Central de Inversiones S.A, conforme lo expuesto.

2.- DEJASE SIN EFECTO ALGUNO el auto No. 4901 del 04/09/2009 (Fol. 53 C.1), No. 6627 del 15/12/2010 (Fol. 57 C.1) y el No. 404 del 13/02/2013, al tenor del Art. 132 del CGP, conforme lo expuesto.

3.- Conmíñese nuevamente a la entidad Fondo Regional de Garantías CONFIE para que cumpla con el requerimiento indicado por el Juzgado de Origen en auto fechado 24/04/2009, aportando la certificación de las obligaciones que fueron subrogadas por parte del Banco de Occidente, con ocasión al presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c1014d9fa47259eb69c5011eee37664774abe747144735dee7cb4cd28f8477**

Documento generado en 28/10/2022 03:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01718
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopetrol
Demandado: María Jacqueline Sánchez Castaño
Radicación: No.76001-4003-003-2014-00149-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por el señor Alcibiades Castro Melo en calidad de gerente encargado de la parte demandante en el cual confiere poder a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Alcibiades Castro Melo en calidad de gerente encargado de la parte demandante a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño identificada con C.C. 1.030.622.688 y T.P. 292.557, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante
- 3.- La abogada María Alejandra Bohórquez Castaño recibe notificaciones en el correo electrónico mbohорquez@torresyabogadosasociados.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec450a9618da0279ea22939300ad647f603bdbf8f433b8b40ecffe7145c0372**

Documento generado en 28/10/2022 03:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01702

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DAVIVIENDA –cesionario AECSA
Demandado: JOSÉ WILSON VALENCIA RÍOS
Radicación No. 76001-4003-003-2017-00636-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, que en su contenido plasma:

- ❖ Por medio del presente memorial me permito indicar al Honorable Despacho, que, de acuerdo con el principio de celeridad judicial y economía procesal, la sociedad activa del proceso, AECSA S.A., tomo la determinación de realizar la apertura de una cuenta corriente en el Banco Agrario, la cual está destinada para la consignación y entrega de los títulos judiciales que se lleguen a generar con ocasión a la presente ejecución, la información de la cuenta es la siguiente:

Banco	No. De Cuenta	Tipo de Cuenta	Titular de la Cuenta	Identificación Titular
Banco Agrario	3-085-00-00580-3	Cuenta Corriente	AECSA S.A.	NIT. 830.059718-5

Por lo anterior, se DISPONE:

Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la información presentada por la parte demandante.

Téngase en cuenta dicha información por parte del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo, para la elaboración de las órdenes de pago que se profieran en este proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1ad5ada0c26bc02c468aca47689c775b30c01df6067af09e178476f4f69533**

Documento generado en 28/10/2022 03:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01668

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Coomeva S.A

Demandado: Andrés Mauricio Sánchez Moreano

Radicación No. 76001-4003-003-2018-00373-00

Se allega por parte de la Secretaria de Transito y Transporte de Bogotá D.C, que en su contenido plasma:

La Secretaría de Movilidad es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas como buenas prácticas del buen gobierno.

En atención al radicado de la referencia a través del cual solicita:

"El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1056 calendaro 12 de Julio de 2022, resolvió: "2.- Oficiase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C a fin de indicarle que la orden de aprehensión proferida mediante auto No. 1725 del 12/03/2020 y comunicada por oficio No. 07-297 del 04/3/2021, fue dispuesta conforme lo dispone el parágrafo del Art. 595 del CGP, y que, en tal virtud, como quiera que el vehículo de placas BMN 286 de propiedad de la parte demandada se encuentra debidamente registrado ante esa entidad, deberá proceder de conformidad (...)"

Al respecto, se comunica que no es procedente acceder favorablemente a su solicitud, por cuanto, el Código Nacional de Tránsito –Ley 769 de 2002–, faculta a las Autoridades de Tránsito para inmovilizar únicamente los vehículos que infringen las normas al tránsito y al transporte.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1725 del 12/03/2020 se dispuso el decomiso del vehículo de placas BMN-286 de propiedad de la parte demandada. Sin embargo, a la fecha, dicha orden no se ha podido materializar por parte de la Secretaria de Transito y Transporte de Bogotá.

Prevé el art. 3 de la ley 769 de 2022 ley 769 de 2002 lo siguiente:

♦ **ARTÍCULO 3o. AUTORIDADES DE TRÁNSITO.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para los efectos de la presente ley enténdase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

En tal virtud, a efectos de evitar la paralización del presente proceso, y como quiera que también se encuentra en cabeza de la Policía Nacional a través de la Dirección de Transito y Transporte, así como de los Inspectores de Policía y Transito, la materialización de las ordenes de aprehensión dispuestas a través de ordenes judiciales, se oficiara a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), a través del correo electrónico diiin.iefat@policia.gov.co, para que proceda de conformidad.

En consecuencia, se RESUELVE:

Oficiase a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), dirección de correo electrónico diiin.iefat@policia.gov.co, para que proceda con el decomiso y la aprehensión del vehículo de placas BMN 286 de propiedad del demandado ANDRÉS MAURICIO SÁNCHEZ MAREANO C.C 94.558.664, el cual tiene las siguientes características clase

AUTOMÓVIL modelo 1999 carrocería SEDAN cilindraje 1895 marca BMW chasis WBAAL31030EF99734 color GRIS METALIZADO servicio PARTICULAR.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, este será dejado a ordenes del Juzgado. Así mismo, como se sirvan informar en poder de quien se encontraba este en el momento de su aprehensión.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022, adjuntando digitalizado esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80deb3d73ffd28eefc22d18381bdb87967964f2db51ab4ee7754aa621c6b119**

Documento generado en 28/10/2022 03:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01682
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO – MINIMO CUANTIA
Demandante: BANCO BBVA ultimo cesionario de CLAUDIA LORENA GRAJALES
Demandado: DIANA PARAMO BETANCUR
Radicación No. 76001-4003-004-2015-00557-00

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita se comisione a la notaria séptima del circulo notarial de Cali para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se observa que el certificado catastral (archivo 8) y el avalúo comercial (archivo 9) que obran en el proceso del bien objeto de Litis corresponden a la vigencia de septiembre y mayo de 2021 – respectivamente-, esto es, superior a un año, razón por la cual no se accede a la solicitud hasta tanto se actualicen los mismos.

De igual manera, se ordena que por secretaria se oficie a la Oficina de Catastro de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-747896

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate deprecada por activa, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaria a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI VALLE, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-747896.

LÍBRESE el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ad6342dd46d401fc34563cf5ed68e295c011744172503e00b04de17b0c85ec**

Documento generado en 28/10/2022 03:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03230

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ELECTRICOS TAGAMA S.A.S.

Demandado: D&C INGENIERIA LTDA DISEÑO Y CONSTRUCCION

Radicación No. 760014003-005-2017-0030400

Se allega el 14/10/2022 vía correo electrónico, escrito del señor CARLOS ALBERTO OREJUELA VELEZ en calidad de representante legal de la sociedad D&C INGENIERIA LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCION, donde informa que mediante auto 2022-03-007770 del 17/08/2022, la Superintendencia de Sociedades dio inicio al proceso de liquidación de la sociedad. Anexa copia del auto No. 2022-03-007770 del 17/08/2022, emitido por la Dr. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR– intendente Regional de Cali, por medio del cual se decreta el inicio del proceso de liquidación judicial de la sociedad D&C INGENIERIA LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCION. – NIT 900.092.211.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo se adelanta única y exclusivamente en contra del referido demandado, no hay lugar a dar el trámite que trata el artículo 70 de la ley 1116 del 2006, y dando estricto cumplimiento al artículo 20 Ibídem, y al artículo 8- paragrafo1 – numeral 2¹, de la Ley 560 de 2020 se suspenderá el presente proceso y se remitirá el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI, para ser incorporado al mismo y considerar el crédito que aquí se ejecuta.

De igual modo, se dejará a disposición de dicho trámite las medidas decretadas, advirtiéndose que según consulta del portal del banco agrario no hay títulos por cuenta de este proceso para dejar a disposición.

En mérito de lo expuesto, se **R E S U E L V E**

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone el artículo 8- paragrafo1 – numeral 2, de la Ley 560 de 2020, de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 20 DE LA LEY 1116 DE 2006, el expediente digital a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL CALI-, a efecto de ser incorporado al trámite de reorganización de la persona natural comerciante a la sociedad demandada D&C INGENIERIA LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCION. – NIT 900.092.211, para que sea tenido en cuenta el crédito que aquí se ejecuta a favor de ELECTRICOS TAGAMA S.A.S.

Por secretaria líbrese el oficio de remisión del proceso y déjense las anotaciones respectivas en el programa siglo XXI.

TERCERO: DÉJENSE a disposición del trámite de reorganización de la sociedad demandada D&C INGENIERIA LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCION. – NIT 900.092.211, adelantado por la Superintendencia De Sociedades- Intendencia Regional Cali, las medidas decretadas, de conformidad con el artículo 20 de la ley 1116 del 2006, la cual se relaciona a continuación:

EMBARGO y RETENCION preventivo de las sumas de dinero depositados a nombre de la

¹ "...Parágrafo 1. Durante término de negociación, se producirán los siguientes efectos: 1. aplicarán las restricciones establecidas en el artículo 17 la Ley 1116 2006, pero el del Concurso no podrá ordenar levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, la de recursos administrados por fiducias, la continuidad de contratos, la suspensión del término de negociación, o resolver cualquier otra disputa el deudor y sus acreedores. 2. suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución garantías en contra del deudor."



sociedad demandada en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, por cualquiera otro concepto financiero que posea en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares “BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO HELM BANK S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT, BANCO DE LAS MICROFINANZAS- BANCAMIA S.A., BANCO WWB, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA”. La cual fue decretada mediante auto Interl. No. 1014 del 12/05/2017 y comunicada mediante oficio No. 1953 del 12/05/2017, suscrito por el secretario del Juzgado 05 Civil Municipal de la Ciudad.

Por secretaría realícese y envíense los oficios respectivos al correo electrónico de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI webmaster@supersociedades.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a2307e9717b2ef43a6a11359c390654100033c322e61c6894bc0d2d32e4e9f**

Documento generado en 28/10/2022 03:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03267

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: BLANCA CECILIA IDARRAGA

Demandado: STELLA CARDENAS ROMAN Y MONICA ANDREA VALENCIA

Radicación No. 76001-4003-007-2011-00304-00

Regresa de secretaria el expediente verificándose que la última actuación notificada en el proceso data del 17/09/2019.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.” A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto). De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- Levantase las medidas cautelares decretadas siempre y cuando no obre embargo de remanentes, y de ser el caso déjense a disposición de la dependencia que los haya solicitado. Las cuales se relacionan a continuación:

Las medidas cautelares decretadas no se materializaron

No obstante, en el evento que se reporte la efectividad de alguna medida cautelar decretada, por secretaria elabórense los oficios correspondientes, y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia

en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de noviembre de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04da4965abac0b2e6e76a64563265c1b9a0ef835e0fdc60912ce96ae20e38202**

Documento generado en 28/10/2022 03:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03243

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Carlos Alberto Quintero Mantilla

Radicación No. 7600140030-07-2022-00075-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora liquida la obligación con un capital disímil al ordenado en el mandamiento de pago. Así como también señala unos intereses corrientes que aquí no se cobran.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. DEL 08/01/22 AL 31/08/2022	TOTAL
Pagare	\$ 30.859.937,00		\$ 30.859.937,00
	,	\$ 5.231.685,00	\$ 5.231.685,00
TOTAL	\$ 30.859.937,00	\$ 5.231.685,00	\$ 36.091.622,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$36.091.622), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcaac74c774705db39605766ceef05e469aba81978c08a0f5fb104869c50316**

Documento generado en 28/10/2022 03:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.859.937,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-ene-22
DIAS	22
TASA EFECTIVA	26,49
FECHA DE CORTE	31-ago-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	33,32
TIEMPO DE MORA	233
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,98
INTERESES	\$ 448.086,29

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.231.685
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.859.937
SALDO INTERESES	\$ 5.231.685
DEUDA TOTAL	\$ 36.091.622

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.077.629,00	\$ 0,00	\$ 30.859.937,00		\$ 0,00	\$ 629.542,71
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.713.343,71	\$ 0,00	\$ 30.859.937,00		\$ 0,00	\$ 635.714,70
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.367.574,37	\$ 0,00	\$ 30.859.937,00		\$ 0,00	\$ 654.230,66
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.040.321,00	\$ 0,00	\$ 30.859.937,00		\$ 0,00	\$ 672.746,63
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.734.669,58	\$ 0,00	\$ 30.859.937,00		\$ 0,00	\$ 694.348,58
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.456.792,11	\$ 0,00	\$ 30.859.937,00		\$ 0,00	\$ 722.122,53
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 5.206.688,58	\$ 0,00	\$ 30.859.937,00		\$ 0,00	\$ 774.893,02
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 5.206.688,58	\$ 0,00	\$ 30.859.937,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03268

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A. cesionario RF ENCORE SAS
Demandado: Yeison Bedoya Arias
Radicación No. 76001-4003-009-2015-00493-00

Nuevamente solicita el demandado se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2934 del 07/10/2022, notificado por estado 77 del 11/10/2022, se ordenó lo siguiente:

“2.- Córrese traslado a la parte demandante RF ENCORE SAS, los documentos aportados por el demandado, que soportan el pago de la obligación pagare No. 7655007029, que aquí se ejecuta, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación por estado de este auto, se pronuncie de manera puntual frente a los soportes del pago aportados por pasiva, y en el caso que guarde silencio frente a los mismos, **se presumirá que están conforme con ellos** y se procederá a **declarar la terminación por pago.**”

Sin embargo, durante el término otorgado, la parte demandante y su apoderada judicial guardaron silencio.

Razón por la cual se accederá a la terminación por pago deprecada por pasiva al haberse demostrado que el demandado canceló la obligación ejecutada.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECLÁRESE LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO ejecutivo Singular, por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- CANCELÉNSE las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no obre embargo de remanentes y de ser el caso dejasen a disposición de la dependencia que los solicita. Las que se relacionan a continuación:

En este proceso no se materializaron las medidas cautelares decretadas

No obstante, en el evento que se reporte la efectividad de alguna medida cautelar decretada, por secretaria elabórense los oficios correspondientes, y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de noviembre de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d550476b448b27667acab4c8f89d64db604097b151910232e4c226b4d9d1a3f**

Documento generado en 28/10/2022 03:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03228
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Edificio Sottomonte P.H
Demandado: María Colombia Gamboa de Madrid
Radicación No. 7600140030-009-2020-00313-00

Con ocasión de lo ordenado en auto No. 02324 del 16/08/2022, se allega por activa la liquidación del crédito “reportando las fechas” de los abonos generados por pasiva

De la lectura del auto referenciado, se verifica que el mismo fue notificado el día 18/08/2022 por estados No. 062, en el cual se requirió a la parte demandante para que en el término de la ejecutoria de ese proveído, indicara con exactitud la fecha y el monto de los abonos realizados por pasiva con relación a las cuotas de administración adeudadas por los apto No. 107 y 307, tal como se dispuso en la orden compulsiva de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Revisado el memorial aportado por la copropiedad de la parte demandante se constata que el mismo no solo fue allegado de forma extemporánea, sino que, tampoco es claro el valor y la fecha de los abonos que han sido pagados por pasiva.

Significa lo anterior, que tal como se dijo en el auto No. 02324 del 16/08/2022 se procederá a liquidar el crédito con corte al mes de junio de 2022, atemperando la misma a las actuaciones adelantadas en este proceso e imputando los abonos reportados por el administrador el 1 día de cada mes.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTAS DE SEP 19 A JUN 22	INT. MORATORIOS AL MES JUN 22	ABONOS	TOTAL
Cuotas Admon Apto 107	\$ 6.643.614,00	\$ 2.013.361,52	\$ 5.090.314,48	\$ 1.553.299,52
Cuotas Admon Apto 307	\$ 6.631.146,00	\$ 2.007.146,03	\$ 5.096.529,97	\$ 1.534.616,03
TOTAL	\$ 13.274.760,00	\$ 4.020.507,55	\$ 14.207.352,00	\$ 3.087.915,55

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$3.087.915,55), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al mes de junio de 2022.

2.- Téngase en cuenta que con los abonos realizados por la parte demandada con ocasión de las cuotas de administración de los apto 107 y 307, se encuentran cancelados la totalidad de los intereses moratorios ocasionados hasta el mes de junio 2022, fecha de corte de la liquidación modificada.

3.- Téngase en cuenta que con los abonos realizados por la parte demandada el saldo del capital de las cuotas de administración ocasionadas desde el mes de septiembre de 2019 hasta el mes de junio de 2022, corresponde a la suma de \$1.553.299,52 para el apto 107 y \$1.534.616,03 para el apto 307 que suman \$3.087.915,55.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb759e0e408b8f25c337e4b7232f17d7a94c671f23ac68f4ae1bc60e87f84e1**

Documento generado en 28/10/2022 03:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO XXX CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

RADICADO DEL PROCESO													
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
sep-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	\$ 90.759,00			90.759,00			-		\$ 172.700,00
oct-19	0,19	28,6500%	1,4673%	2,1216%	\$ 172.285,00			263.044,00			-		\$ 172.700,00
nov-19	0,19	28,5450%	1,4623%	2,1146%	\$ 172.285,00			435.329,00			-		\$ 172.700,00
dic-19	0,19	28,3650%	1,4538%	2,1027%	\$ 172.285,00			607.614,00			-		\$ 172.700,00
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%	\$ 183.000,00			790.614,00			-		\$ 172.700,00
feb-20	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%	\$ 183.000,00			973.614,00			-		\$ 172.700,00
mar-20	0,19	28,4250%	1,4566%	2,1067%	\$ 183.000,00			1.156.614,00			-		\$ 204.200,00
abr-20	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%	\$ 183.000,00			1.339.614,00			-		\$ 183.000,00
may-20	0,18	27,2850%	1,4024%	2,0308%	\$ 183.000,00			1.522.614,00			-		\$ 183.000,00
jun-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	\$ 183.000,00			1.705.614,00		34.518,51	34.518,5		\$ 183.000,00
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	\$ 183.000,00			1.888.614,00		38.222,09	72.740,6		\$ 183.000,00
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%	\$ 183.000,00			2.071.614,00		42.278,50	115.019,1		\$ 183.000,00
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%	\$ 183.000,00			2.254.614,00		46.148,61	161.167,7		\$ 183.000,00
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%	\$ 183.000,00			2.437.614,00		49.259,51	210.427,2		\$ 183.000,00
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%	\$ 183.000,00			2.620.614,00		52.299,53	262.726,7		\$ 183.000,00
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	\$ 183.000,00			2.803.614,00		54.877,89	317.604,6		\$ 705.276,00
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%	\$ 189.000,00			2.992.614,00		58.153,92	375.758,6		\$ 183.000,00
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%	\$ 189.000,00			3.181.614,00		62.533,81	438.292,4		\$ 189.000,00
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%	\$ 189.000,00			3.370.614,00		65.806,09	504.098,5		\$ 195.000,00
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%	\$ 189.000,00			3.559.614,00		69.136,12	573.234,6		\$ 189.000,00
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%	\$ 189.000,00			3.748.614,00		72.465,49	645.700,1		\$ 189.000,00
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%	\$ 189.000,00			3.937.614,00		76.079,23	721.779,3		\$ 189.000,00
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%	\$ 189.000,00			4.126.614,00		79.605,53	801.384,8		\$ 189.000,00
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%	\$ 189.000,00			4.315.614,00		83.513,72	884.898,5		\$ 189.000,00
sep-21	0,17	25,7850%	1,3307%	1,9301%	\$ 189.000,00			4.504.614,00		86.943,07	971.841,6		\$ 189.000,00
oct-21	0,17	25,6200%	1,3227%	1,9189%	\$ 223.000,00			4.727.614,00		90.720,09	1.062.561,7		\$ 223.000,00
nov-21	0,17	25,9050%	1,3364%	1,9382%	\$ 223.000,00			4.950.614,00		95.952,27	1.158.514,0		\$ 223.000,00
dic-21	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	\$ 223.000,00			5.173.614,00		101.268,24	1.259.782,2		\$ 322.000,00
ene-22	0,18	26,4900%	1,3645%	1,9776%	\$ 245.000,00			5.418.614,00		107.157,19	1.366.939,4		\$ 245.000,00
feb-22	0,18	27,4500%	1,4103%	2,0418%	\$ 245.000,00			5.663.614,00		115.642,45	1.482.581,8		\$ 245.000,00
mar-22	0,18	27,0000%	1,3888%	2,0118%	\$ 245.000,00			5.908.614,00		118.868,10	1.601.449,9		\$ 245.000,00
abr-22	0,19	28,5000%	1,4602%	2,1116%	\$ 245.000,00			6.153.614,00		129.942,31	1.731.392,3		\$ 245.000,00
may-22	0,19	28,5000%	1,4602%	2,1116%	\$ 245.000,00			6.398.614,00		135.115,83	1.866.508,1		\$ 245.000,00
jun-22	0,20	30,0000%	1,5309%	2,2104%	\$ 245.000,00			6.643.614,00		146.853,44	2.013.361,5		\$ 245.000,00
TOTALES					\$ 6.643.614,00	-	-	6.643.614	-	2.013.362	2.013.362	-	\$ 7.103.676,00

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	6.643.614,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	2.013.361,52
ABONOS	7.103.676,00
SALDO FINAL	1.553.299,52

JUZGADO XXX CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

RADICADO DEL PROCESO													
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
sep-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	\$ 77.616,00			77.616,00			-		\$ 172.700,00
oct-19	0,19	28,6500%	1,4673%	2,1216%	\$ 172.510,00			250.126,00			-		\$ 172.700,00
nov-19	0,19	28,5450%	1,4623%	2,1146%	\$ 172.510,00			422.636,00			-		\$ 172.700,00
dic-19	0,19	28,3650%	1,4538%	2,1027%	\$ 172.510,00			595.146,00			-		\$ 172.700,00
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%	\$ 183.000,00			778.146,00			-		\$ 172.700,00
feb-20	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%	\$ 183.000,00			961.146,00			-		\$ 172.700,00
mar-20	0,19	28,4250%	1,4566%	2,1067%	\$ 183.000,00			1.144.146,00			-		\$ 204.200,00
abr-20	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%	\$ 183.000,00			1.327.146,00			-		\$ 183.000,00
may-20	0,18	27,2850%	1,4024%	2,0308%	\$ 183.000,00			1.510.146,00			-		\$ 183.000,00
jun-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	\$ 183.000,00			1.693.146,00		34.266,18	34.266,2		\$ 183.000,00
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	\$ 183.000,00			1.876.146,00		37.969,76	72.235,9		\$ 183.000,00
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%	\$ 183.000,00			2.059.146,00		42.024,05	114.260,0		\$ 183.000,00
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%	\$ 183.000,00			2.242.146,00		45.893,41	160.153,4		\$ 183.000,00
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%	\$ 183.000,00			2.425.146,00		49.007,55	209.161,0		\$ 183.000,00
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%	\$ 183.000,00			2.608.146,00		52.050,71	261.211,7		\$ 183.000,00
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	\$ 183.000,00			2.791.146,00		54.633,85	315.845,5		\$ 705.276,00
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%	\$ 189.000,00			2.980.146,00		57.911,63	373.757,1		\$ 183.000,00
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%	\$ 189.000,00			3.169.146,00		62.288,76	436.045,9		\$ 189.000,00
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%	\$ 189.000,00			3.358.146,00		65.562,67	501.608,6		\$ 195.000,00
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%	\$ 189.000,00			3.547.146,00		68.893,97	570.502,5		\$ 189.000,00
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%	\$ 189.000,00			3.736.146,00		72.224,47	642.727,0		\$ 189.000,00
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%	\$ 189.000,00			3.925.146,00		75.838,33	718.565,3		\$ 189.000,00
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%	\$ 189.000,00			4.114.146,00		79.365,01	797.930,3		\$ 189.000,00
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%	\$ 189.000,00			4.303.146,00		83.272,44	881.202,8		\$ 189.000,00
sep-21	0,17	25,7850%	1,3307%	1,9301%	\$ 189.000,00			4.492.146,00		86.702,43	967.905,2		\$ 189.000,00
oct-21	0,17	25,6200%	1,3227%	1,9189%	\$ 223.000,00			4.715.146,00		90.480,83	1.058.386,0		\$ 223.000,00
nov-21	0,17	25,9050%	1,3364%	1,9382%	\$ 223.000,00			4.938.146,00		95.710,61	1.154.096,7		\$ 223.000,00
dic-21	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	\$ 223.000,00			5.161.146,00		101.024,19	1.255.120,8		\$ 322.000,00
ene-22	0,18	26,4900%	1,3645%	1,9776%	\$ 245.000,00			5.406.146,00		106.910,62	1.362.031,5		\$ 245.000,00
feb-22	0,18	27,4500%	1,4103%	2,0418%	\$ 245.000,00			5.651.146,00		115.387,88	1.477.419,3		\$ 245.000,00
mar-22	0,18	27,0000%	1,3888%	2,0118%	\$ 245.000,00			5.896.146,00		118.617,27	1.596.036,6		\$ 245.000,00
abr-22	0,19	28,5000%	1,4602%	2,1116%	\$ 245.000,00			6.141.146,00		129.679,03	1.725.715,6		\$ 245.000,00
may-22	0,19	28,5000%	1,4602%	2,1116%	\$ 245.000,00			6.386.146,00		134.852,55	1.860.568,2		\$ 245.000,00
jun-22	0,20	30,0000%	1,5309%	2,2104%	\$ 245.000,00			6.631.146,00		146.577,84	2.007.146,0		
TOTALES					\$ 6.631.146,00	-	-	6.631.146	-	2.007.146	2.007.146	-	\$ 7.103.676,00

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	6.631.146,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	2.007.146,03
ABONOS	7.103.676,00
SALDO FINAL	1.534.616,03

RESUMEN FINAL SALDOS

SALDO A CAPITAL	6.631.146,00
SALDO DE INTERES	2.007.146,03
TOTAL	8.638.292,03

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03231

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: D&C INGENIERIA LTDA DISEÑO Y CONSTRUCCION Y CARLOS ALBERTO OREJUELA VELEZ

Radicación No. 760014003-009-2017-0073900

Se allega por correo electrónico el 14/10/2022, escrito por el señor CARLOS ALBERTO OREJUELA VELEZ en calidad de representante legal de la sociedad D&C INGENIERIA LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCION, donde informa que mediante auto 2022-03-007770 del 17/08/2022, la Superintendencia de Sociedades dio inicio del proceso de liquidación de la sociedad.

De la misma manera, junto con el escrito anexa copia del auto No. 2022-03-007770 del 17/08/2022, emitido por la Dr. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR– intendente Regional de Cali, por medio del cual se decreta el inicio del proceso de liquidación judicial de la sociedad D&C INGENIERIA LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCION. – NIT 900.092.211.

Sin embargo, como quiera que este trámite se adelanta en contra de los demandados: sociedad D&C INGENIERIA LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCION-NIT900092211-6 y el señor CARLOS ALBERTO OREJUELA VELEZ-C.C. 16.735.145, se suspenderá únicamente respecto del primero, y al tenor del artículo 70 de la ley 1116 de 2006¹, se continuara en contra del otro demandado, hasta tanto haya manifestación expresa del acreedor de no querer continuar la ejecución en su contra.

Conforme lo anterior, dando estricto cumplimiento al artículo 20 Ibídem, y al artículo 8- paragrafo 1 – numeral 2², de la Ley 560 de 2020 se suspenderá el presente proceso respecto de la sociedad D&C INGENIERIA LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCION-NIT900092211-6, y se remitirá el expediente digital a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI, para ser incorporado al mismo y considerar el crédito que aquí se ejecuta.

De igual modo, se dejará a disposición de dicho trámite las medidas decretadas, advirtiéndose que según consulta del portal del banco agrario no hay títulos por cuenta de este proceso para dejar a disposición.

En mérito de lo expuesto, se R E S U E L V E

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, respecto de la sociedad D&C

¹ “En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios. (...)”

² “...Parágrafo 1. Durante término de negociación, se producirán los siguientes efectos: 1. aplicarán las restricciones establecidas en el artículo 17 la Ley 1116 2006, pero el del Concurso no podrá ordenar levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, la de recursos administrados por fiducias, la continuidad de contratos, la suspensión del término de negociación, o resolver cualquier otra disputa el deudor y sus acreedores. 2. suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución garantías en contra del deudor.”

INGENIERIA LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCION-NIT900092211-6, conforme lo dispone el artículo 8- paragrafo1 – numeral 2, de la Ley 560 de 2020, de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 20 DE LA LEY 1116 DE 2006, el expediente digital a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL CALI-, a efecto de ser incorporado al trámite de reorganización de la persona natural comerciante a la sociedad demandada D&C INGENIERIA LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCION. – NIT 900.092.211, para que sea tenido en cuenta el crédito que aquí se ejecuta a favor del banco de Bogotá.

Por secretaria librese el oficio de remisión del proceso y déjense las anotaciones respectivas en el programa siglo XXI.

TERCERO: DÉJENSE a disposición del trámite de reorganización de la sociedad demandada D&C INGENIERIA LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCION – NIT 900.092.211, adelantado por la Superintendencia De Sociedades- Intendencia Regional Cali, las medidas decretadas, de conformidad con el artículo 20 de la ley 1116 del 2006³, la cual se relaciona a continuación:

1.- EMBARGO y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y del producto de los ya embargados, que sean propiedad del demandado D&C INGENIERIA LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCION, por cuenta del proceso ejecutivo adelantado por el Banco DAVIVIENDA que cursa en el juzgado primero del circuito de Cali.

2.- EMBARGO y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y del producto de los ya embargados, que sean propiedad del demandado D&C INGENIERIA LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCION, por cuenta del proceso ejecutivo adelantado por LUZ ANGELA LLANOS que cursa en el juzgado 06 Civil Municipal de Cali.

3.- EMBARGO y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y del producto de los ya embargados, que sean propiedad del demandado D&C INGENIERIA LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCION, por cuenta del proceso ejecutivo adelantado por PONTENCIA Y TECNOLOGIA SAS que cursa en el juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

4.- EMBARGO y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y del producto de los ya embargados, que sean propiedad del demandado D&C INGENIERIA LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCION, por cuenta del proceso ejecutivo adelantado por ELECTRICOS DEL VALLE SA que cursa en el juzgado 35 Civil Municipal de Cali.

5.- EMBARGO y SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio o en su unidad económica denominado D&C INGENIERIA LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCION -matricula mercantil No. 688240-3 y 688239-2.

6.- EMBARGO Y RETENCION preventivo de las sumas de dinero depositados a nombre de la sociedad demandada en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, por cualquiera otro concepto financiero que posea en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares “BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, FIDUCIARIA ALIANZA, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, FIDUCIARIA ITAU, FIDUCIARIA DAVIVIENDA, ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA, BBVA ASSERNT MANAGEMENT S.A., FIDUCIARIA COLPATRIA”. La cual fue decretada mediante auto No. 3989 del 19/10/2017 y comunicada mediante oficios No. 3480, 3481, 3476, 3479, 3478, del 19/10/2017, suscrito por el secretario del Juzgado 09 Civil Municipal de la Ciudad.

³ “ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

CUARTO: CONTINÚESE CON EL TRÁMITE DEL PRESENTE PROCESO en contra del demandado CARLOS ALBERTO OREJUELA VELEZ-C.C. 16.735.145, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONMÍNESE A LA PARTE DEMANDANTE para que informe si desea continuar o no la ejecución en contra del demandado CARLOS ALBERTO OREJUELA VELEZ-C.C. 16.735.145, al tenor del artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

Por secretaria realícese y envíense los oficios respectivos al correo electrónico de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI webmaster@supersociedades.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d684f235694443ea164da9cedae151f50eed5b05d0b680cdbc9b45e4393cb75**

Documento generado en 28/10/2022 03:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03266
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Hernán Navia Saavedra y María Fernanda Castañeda
Radicación No. 760014003-011-2010-00163-00

Se solicita por el apoderado judicial de la demandada MARIA FERNANDA CASTAÑEDA, “se ordene y se declare la prejudicialidad del proceso en mención hasta tanto se resuelva lo penal.” (sic) y allega el siguiente pantallazo:

Inicio · Participación ciudadana · Consultas

Consultas

— Consulte el estado de su denuncia

CONSULTE SU DENUNCIA

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 760016099165202165872	
Despacho	FISCALIA 36 SECCIONAL
Unidad	GRUPO RECTA IMPARTICION JUSTICIA Y LIBERTAD INDIVIDUAL- CALI
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Fecha de asignación	13-SEP-21
Dirección del Despacho	CALLE 10 5 38
Teléfono del Despacho	3827900 EXT 1420
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Municipio	CALI
Estado caso	ACTIVO

Fecha de consulta 06/10/2022 15:09:39

Consultar otro caso Imprimir

+ Paño de Sentencias y Conciliaciones

Servicio al ciudadano

- Atención al usuario
- Puntos de Recepción de Denuncias
- Informes trimestrales sobre acceso a información, quejas y reclamos
- Portafolio de servicios
- Nuestro directorio
- Datos abiertos de la Fiscalía General de la Nación
- Formule y haga seguimiento a su PQRS
- Calendario de actividades
- Fiscalía para niños, niñas y adolescentes
- Preguntas frecuentes
- Glosario

122

Conforme la prueba que acredita el memorialista es claro que está alude denuncia penal que conoce actualmente la Fiscalía 36 Seccional, Unidad “RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LIBERTAD INDIVIDUAL –CALI”

Sin embargo, en el pantallazo referido no se precisa que la denunciante sea la demandada MARIA FERNANDA CASTAÑEDA, ni los hechos que denuncia.

No obstante, e independiente de ello, este proceso se encuentra en la etapa de ejecución de la sentencia, y la prejudicialidad penal al tenor del art. 161 del cgp, procede antes de proferir sentencia o el auto que ordena seguir adelante la Ejecución, que para este caso se generó desde el pasado 26/07/2011- (fl.81 Exp.físico).

En consecuencia se DISPONE:

Niéguese la solicitud de suspensión del proceso deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de noviembre de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d35a5f8c03b13ba3180defd16fd7e38c76dbf1129ce1af29a557327c0ce4b1**

Documento generado en 28/10/2022 03:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01698

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera

Demandado: Mauro Alejandro Dajome Salazar

Radicación No. 760014003-011-2018-00109-00

Por tercera vez se allega memorial presentado por el abogado Juan Armando Sinisterra Molina, en el que solicita se le reconozca personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante.

Es evidente que el memorialista no ha hecho lectura pausada de las providencias proferidas en este proceso en relación con la petición deprecada. Pues, se le ha informado en diversas ocasiones que hasta tanto no allegue el poder autenticado por el representante legal de la entidad demandante o este sea remitido directamente desde el correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, no se le dará trámite al mismo.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese por tercera vez la solicitud de reconocimiento de personería jurídica deprecada por el abogado Juan Armando Sinisterra Molina, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese al memorialista a las actuaciones surtidas en el proceso, conminándolo a que presente en debida forma la petición de poder conforme lo dispone el Art. 74 del CGP y la ley 2213 del 13/06/2022, y evite actuaciones como esta que solo generan congestión en el despacho.

Por secretaria, remítase el presente proveído a la dirección de correo electrónico juansinisterra@mysabogados.com.co, para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f296b2da16dfbe1aa2357c239b6293cf8e26a6caaa3a08983982fd804c8db97**

Documento generado en 28/10/2022 03:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01722

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO W S.A.(principal) y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (subrogatario)

Demandado: JESÚS EDUARDO LACHE SANTACRUZ y JESÚS SANTIAGO LACHE SANTACRUZ

Radicación No.760014003-011-2019-00616-00

Se allega al expediente un memorial presentado por la abogada Diana Carolina Abello Otalora donde manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido para actuar en favor de la parte demandante.

Revisado el memorial allegado se observa que el mismo no cumple con el requisito establecido en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, pues no obra constancia de notificación de la renuncia a su poderdante.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- NIÉGUESE la petición realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONMÍNESE a la abogada Diana Carolina Abello Otalora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404f57a545e0127c96307cdc90aa04c278322ed44dc977ae2eb852fcaa0da6fe**

Documento generado en 28/10/2022 03:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03259

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancoomeva S.A.

Demandado: Viviana Marín Ramírez

Radicación No. 76001-4003-012-2018-00505-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe la aquí demandada por medio de la empresa SPINELA S.A.S.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue la demandada VIVIANA MARÍN RAMÍREZ C.C. 66.863.266 por medio de la empresa SPINELA S.A.S.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (140.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f645f5c509c274d82b874863318b23bda41ddecd5328221bdd6e1272423c89f**

Documento generado en 28/10/2022 03:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01704

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Adeinco S.A

Demandado: Johan Alexis Cifuentes Gallego

Radicación No.76001-4003-013-2019-00198-00

Se allega comunicación por parte del pagador de la empresa Conoxel de Occidente S.A.S, que en su contenido plasma:

EIDER RENE OROZCO GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal de la EMPRESA CONEXEL DE OCCIDENTE S.A.S por medio del presente escrito, doy respuesta al despacho sobre los requerimientos atinentes a la retención de sumas de dinero de los componentes salariales del señor Johan Alexis Cifuentes Gallego, Informamos al despacho que el señor Johan Alexis Cifuentes Gallego, tiene una asignación salarial equivalente al salario mínimo mensual legal vigente, por el tipo de obligación y por prohibición expresa contenida en el artículo 154 del C.S.T no es procedente aplicar retenciones en el caso de la referencia.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada al presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b257df2847adeb8d5a20ded783917371ebc39d6082c608e9a6c25fd12dff524**

Documento generado en 28/10/2022 03:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03242

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Unidad Residencial Marco Fidel Suarez P.H

Demandado: Elver Antonio Noreña y Nelly Van Arcken García

Radicación No. 7600140030-13-2021-00114-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora no tiene en cuenta el valor de \$139.000 ordenado a su favor por concepto de multas en la orden compulsiva de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	MULTAS	INT. MORAT. AL 31 DE DIC 21	ABONO	TOTAL
Cuotas de Admon desde marz 20 a dic 21	\$ 2.180.100,00				\$ 2.180.100,00
		\$ 139.500,00	\$ 484.185,85	\$ 434.937,00	\$ 188.748,85
TOTAL	\$ 2.180.100,00	\$ 139.500,00	\$ 484.185,85	\$ 434.937,00	\$ 2.368.848,85

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$2.368.848,85), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al mes de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2144fa3405cae572f5d18420195bafa885138f653ba52a4c54d1ef1165d9c748**

Documento generado en 28/10/2022 03:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO XXX CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

RADICADO DEL PROCESO													
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
mar-20	0,19	28,4250%	1,4566%	2,1067%	\$ 86.100,00			86.100,00		1.813,85	1.813,8		
abr-20	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%	\$ 98.000,00			184.100,00		3.830,75	5.644,6		
may-20	0,18	27,2850%	1,4024%	2,0308%	\$ 98.000,00			282.100,00		5.728,98	11.373,6		
jun-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	\$ 98.000,00			380.100,00		7.692,53	19.066,1		
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	\$ 98.000,00			478.100,00		9.675,87	28.742,0		
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%	\$ 98.000,00			576.100,00		11.757,33	40.499,3		
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%	\$ 98.000,00			674.100,00		13.797,83	54.297,1		
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%	\$ 98.000,00			772.100,00		15.602,66	69.899,8		
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%	\$ 98.000,00			870.100,00		17.364,56	87.264,4		
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	\$ 98.000,00			968.100,00		18.949,57	106.213,9		
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%	\$ 101.000,00			1.069.100,00		20.775,27	126.989,2		
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%	\$ 101.000,00			1.170.100,00		22.998,02	149.987,2		
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%	\$ 101.000,00			1.271.100,00		24.816,28	174.803,5		
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%	\$ 101.000,00			1.372.100,00		26.649,43	201.452,9		
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%	\$ 101.000,00			1.473.100,00		28.476,90	229.929,8		
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%	\$ 101.000,00			1.574.100,00		30.413,42	260.343,3		
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%	\$ 101.000,00			1.675.100,00		32.313,96	292.657,2		
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%	\$ 101.000,00			1.776.100,00		34.370,24	327.027,5		
sep-21	0,17	25,7850%	1,3307%	1,9301%	\$ 101.000,00			1.877.100,00		36.229,71	363.257,2		
oct-21	0,17	25,6200%	1,3227%	1,9189%	\$ 101.000,00			1.978.100,00		37.958,56	401.215,7		434.937,00
nov-21	0,17	25,9050%	1,3364%	1,9382%	\$ 101.000,00			2.079.100,00		40.296,89	441.512,6		
dic-21	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	\$ 101.000,00			2.180.100,00		42.673,24	484.185,8		
TOTALES					\$ 2.180.100,00	-	-	2.180.100	-	484.186	484.186	-	-

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	2.180.100,00
MULTAS	139.500,00
TOTAL INTERESES	484.185,85
ABONOS	434.937,00
SALDO FINAL	2.368.848,85

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01720
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopetrol
Demandado: Rigoberto Mezu Aguilar y otro.
Radicación No.76001-4003-014-2009-00470-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por el señor Alcibiades Castro Melo en calidad de gerente encargado de la parte demandante en el cual confiere poder a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Alcibiades Castro Melo en calidad de gerente encargado de la parte demandante a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño identificada con C.C. 1.030.622.688 y T.P. 292.557, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante
- 3.- La abogada María Alejandra Bohórquez Castaño recibe notificaciones en el correo electrónico mbohorquez@torresyabogadosasociados.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119d51eda6cd60e7da941e2f56daeba4cabcf4888a8dd6e31107b928ec5dceda**

Documento generado en 28/10/2022 03:53:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01716
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopetrol
Demandado: Ebert Enrique Grajales Muñoz
Radicación No. 760014003-014-2015-00732-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por el señor Alcibiades Castro Melo en calidad de gerente encargado de la parte demandante en el cual confiere poder al abogado Darwin Vásquez Casanova, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Alcibiades Castro Melo en calidad de gerente encargado de la parte demandante al abogado Darwin Vásquez Casanova identificado con C.C. 1.130.608.579 y T.P. 228.966, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Darwin Vásquez Casanova, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante
- 3.- El abogado Darwin Vásquez Casanova recibe notificaciones en el correo electrónico oscardarwin23@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3fadacb0f3be4071a95ce28e45755b23321aa663f49849205748e9d56982326

Documento generado en 28/10/2022 03:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01704

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Urbanización Gratamira Conjunto E
Demandado: Héctor Fabio Cerón
Radicación No.76001-4003-015-2006-00733-00

Se allega por cuenta del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Santiago de Cali, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-0801 del 30/03/2022 que fue debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-0801 del 30/03/2022.

Conmíñese a las partes para que alleguen el avalúo del bien trabado en este proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-611470, al tenor del Art. 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664596ebf3072ef095b9475b33c171c88e6da1a843a6795ef4b944fdefadeb17**

Documento generado en 28/10/2022 03:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03257

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Adriana María Orozco Vásquez
Radicación No. 76001-4003-015-2019-00656-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe la aquí demandada por medio de la empresa HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S con NIT 860.006.282-8 ubicada en la carrera 129 # 17 f 97 de la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue la demandada ADRIANA MARÍA OROZCO VÁSQUEZ C.C. 67.033.965 por medio de la empresa HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S con NIT 860.006.282-8 ubicada en la carrera 129 # 17 f 97 de la ciudad de Bogotá.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$42.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80da2ab6b566044456944d18e3aea72c7d5faa4274d9f4c34f2f4b475547b662**

Documento generado en 28/10/2022 03:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01703

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco Colpatría S.A. (ultimo cesionario Ana Milena Lemos Reyes)

Demandado: Diego Elkin Bello Reyes y Cristina Espitia Amador

Radicación No. 76001-4003-016-2014-00361-00

Se allega nuevamente por parte del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, oficio No. 02-803 del 17/03/2022, mediante el cual solicitan se decrete el embargo de los remanentes que le pudieran quedar al señor Luis Eduardo Moreno Mosquera, al interior del presente proceso ejecutivo.

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 547 del 09/04/2021 ya se había dado trámite al embargo de remanentes solicitado por el Juzgado referenciado, informándosele que la medida deprecada no surtía los efectos legales respectivos, como quiera que el señor Luis Eduardo Moreno Mosquera, no es parte dentro del litigio que aquí se adelanta.

Sin embargo, pese a haberse librado y remitido por parte de secretaria correctamente el oficio que se encuentra glosado en el archivo No 04 y 05 del expediente digital, el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, reitera la petición mencionada.

En tal virtud, se DISPONE:

Por secretaria, líbrese y remítase oficio al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 016-2015-00443-00, a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes deprecada por oficio No. 02-803 del 17/03/2022, no surte los efectos legales correspondientes, como quiera que el señor Luis Eduardo Moreno Mosquera, no es parte dentro de este proceso. Y que, dicha información ya había sido remitida por parte de la secretaria de esta dependencia, tal como obra y consta en el oficio No. 07-508 del 20/04/2021,

Remítase junto al oficio la copia de los autos referenciados en este proveído, así como la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04da4965abac0b2e6e76a64563265c1b9a0ef835e0fdc60912ce96ae20e38202**

Documento generado en 28/10/2022 03:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03258

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Cesar Leonardo Medina Bustos
Radicación No. 76001-4003-016-2019-00799-00

Solicita la parte actora se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N-263692 de propiedad del demandado Cesar Leonardo Medina Bustos. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-263692 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C de propiedad del demandado Cesar Leonardo Medina Bustos C.C. 79.385.694.

Por la secretaria el oficio correspondiente, diligenciando el formato que refiere el parágrafo 4 del artículo 08 de la ley 1579 de 2012 y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a1d7507e508776d4c4e8ca074d3cdf83e8f49817fd59a60bbd7c338afc2833**

Documento generado en 28/10/2022 03:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03258

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Mecanizados Industriales Dos Ruedas S.A.S

Radicación No. 7600140030-16-2021-00876-00

En virtud de la SUBROGACIÓN parcial que realizó la entidad BANCOLOMBIA S.A a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de \$29.144.504, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 250096927, y como quiera que esta es conforme a lo establecido en el Art. 1668 Código Civil, se aceptará.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó BANCOLOMBIA S.A a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A por la suma de \$29.144.504 m/cte, de la obligación contenida en el pagaré No. 250096927, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.

2.- TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la obligación aquí demandada a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A por la suma de \$29.144.504 m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 250096927, adeudados por la parte demandada.

3.- TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno, el pago parcial realizado el día 23 de diciembre de 2021 por la suma de \$29.144.504 m/cte, efectuado por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 250096927.

4.- Reconocer personería jurídica al abogado Juan Diego Paz Castillo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.677.037 y TP No. 35.381 del CSJ, para representar a la entidad demandante – subrogataria, al interior del presente proceso ejecutivo.

5.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654f2ceaae23aedc7de8f15f857bad33917d9fd10e6859ff144dabbab7f9da02**

Documento generado en 28/10/2022 03:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01712

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Edilber Andrés Hoyos Anacona
Demandado: Claudia Milena Bedoya y otro.
Radicación No.76001-4003-017-2017-00346-00

Se allega el oficio No. 09-1326 del 18/07/2022 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 009-2018-00096-00, que en su contenido plasma:

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1770 calendado 18 de julio de 2022, resolvió: *“En atención al **OFICIO SERIADO CYN/007/1199/2022 DEL 07 de Junio del 2022**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 30/06/2022 a las 8:52am, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **GABRIEL MONTERO HERNÁNDEZ** quien se identifica con C.C. Nro. 94.412.125, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.*

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 09-1326 del 18/07/2022 allegado por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c178dc347c6f75e8c5de99353e4b4c703beca853caa8cc40854fdbbab49c699e**

Documento generado en 28/10/2022 03:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03248
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Nelson Domingo Urbano Duran
Radicación No. 7600140030-17-2021-00585-00

Se allega memorial presentado por la parte demandante mediante el cual solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta única de la oficina de apoyo se encuentran consignados títulos con cargo a este proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$105.926.280 y liquidación de costas \$3.400.158 para un total de \$109.326.438, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8, los depósitos que se relacionan a continuación, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$499.959.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002785672	8909039388	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$230.013,00
469030002785675	8909039388	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$269.946,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- Oficiése cuantas veces sea necesario al Juzgado de Origen para que se sirva trasferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los depósitos judiciales que fueron descontados al demandado Nelson Domingo Urbano Duran.

4.- Oficiése cuantas veces sea necesario al pagador URBASER POPAYAN S.A NIT. 9004185714 para que en adelante se sirva continuar consignando a la cuenta única y a cargo del presente proceso ejecutivo, el embargo aquí decretado en contra del demandado Nelson Domingo Urbano Duran.

Por secretaria, líbrese y remítase las comunicaciones correspondientes indicándoles a dichas dependencias, que para la trasferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-017-2021-00585-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A	NIT. 890.903.938-8
PARTE DEMANDADA	NELSON DOMINGO URBANO DURAN	C.C. 76.329.773

5.- Verificada la conversión de los depósitos, regrese el expediente al Despacho, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP. Para el efecto, manténgase el expediente en custodia del área de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf660e363c0b8e72a7e826a651c8b248f7b9071bbf2bd9bf13455a298d0365b**

Documento generado en 28/10/2022 03:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03265

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Pichincha S.A. ultimo cesionario Alex Ascanio Oliveros Carvajal

Demandado: Freddy Armando Olivero

Radicación No. 7600140030-18-2010-00014-00

Con ocasión del auto inmediatamente anterior, se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante, el certificado de tradición del vehículo objeto de prenda y solicita se dé trámite a la solicitud de dación en pago deprecada.

En la referida solicitud se expresa:

Se acepte la dación en pago que hace Freddy Armando Oliveros Carvajal, a favor del demandante cesionario ALEX ASCANIO OLIVERO CARVAJAL del vehículo de placas CUO-119. Que la liquidación del crédito es convenida y aceptada por ambas partes en la suma de \$188.975.062.76, liquidada conforme la orden de pago. Que se establece el valor del vehículo en la suma de \$25.000.000. Que se levante la medida cautelar del embargo decretada sobre el mismo, se cancele la prenda que grava el vehículo y se ordene la entrega del vehículo al cesionario.

En ese orden, resulta pertinente enrostrar que la jurisprudencia y la doctrina ha definido la figura de la dación en pago como “una institución autónoma e independiente, orientada a la extinción de las obligaciones, donde el acreedor acepta recibir de su deudor en orden a extinguir la obligación primigenia, una cosa distinta de la debida o ejecutar un cambio de hecho o abstenerse de hacerlo para así finiquitar el vínculo obligaciones, sin que para tales efectos interese si dicha cosa es de igual o mayor valor de la debida pues una y otra se deben mirar como equivalentes, así mismo, la Corte indicó “Como el deudor no satisface la obligación con la prestación- primitivamente – debida, en sana lógica, no puede hablarse de pago (art. 1626 C.C.); pero siendo la genuina intención de las partes cancelar la obligación preexistente, es decir, extinguida, la dación debe, entonces, calificarse como una manera – o modo- más de cumplir, supeditada, por supuesto, a que el acreedor la acepte y a que los bienes objeto de ella ingresen efectivamente al patrimonio de aquel”.

Negrilla y subrayado fuera de texto.

Bajo ese contexto, tenemos que dicha figura se supedita a que el acreedor acepte recibir una cosa distinta a la debida y que los bienes objeto de ella ingresen efectivamente a su patrimonio.

En ese orden, se aclara que los bienes ingresan efectivamente al patrimonio del acreedor, una vez se haya efectuado su tradición siendo este “un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales.” (art. 740 del C.C.). se recuerda que se “efectuará la tradición del dominio de los bienes s por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.” (art. 756 del C.C.)

En el caso de los vehículos que se suelen clasificar como un mueble, la tradición no se materializa con la mera entrega material de este, sino que es preciso la inscripción del negocio jurídico o título en el organismo de tránsito respectivo.

En el presente caso tenemos que, en el escrito contentivo de la dación en pago, el acreedor acepta recibir el bien mueble gravado con prenda identificado con la placa CUO-119 inscrito en la Secretaria de Transito de Cali. No obstante, en el mismo memorial de dación en pago, se advierte que se solicita el levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre el bien dado en garantía real, el levantamiento de la prenda que recae sobre el bien gravado y consecuente con ello, la terminación del proceso. Significa lo anterior, que aún

no se encuentra efectuada la tradición del vehículo que se pretende transferir en dación en pago.

En ese orden, es evidente que el bien objeto de dación en pago aún no ha ingresado al patrimonio del acreedor, pues sobre ello es que versan las peticiones elevadas por las partes, y por lo tanto, previo a ordenar la terminación del proceso, se deberá proceder con el registro del contrato contentivo de la dación en pago, no obstante, dado que el vehículo se encuentra embargado por cuenta de este Despacho, resulta necesario citar el artículo 1521 del Código Civil, que establece:

“Hay objeto ilícito en la enajenación:

1. De las cosas que no están en el comercio.
2. De los derechos o privilegios que no puedan transferirse a otra persona.
3. De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el Juez lo autorice o el acreedor consienta en ello.” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Por lo tanto, se procederá a autorizar el registro de la dación en pago celebrada por las partes de este proceso, donde el DEMANDADO FREDDY ARMANDO OLIVERO transfiere el dominio del vehículo distinguido con la placa No. CUO-119 en favor ALEX ASCANIO OLIVEROS CARVAJAL y una vez registrado dicho contrato, se procederá a terminar el proceso.

De otro lado, las partes demandante y demandada en el mismo escrito de dación en pago, solicitan que se ordene la cancelación del gravamen PRENDARIO que recae sobre el vehículo distinguido con la placa No. CUO-119.

Sin embargo, el art. 76¹ de la ley 1676 /2013, prevé con claridad que dicha actuación corresponde al acreedor prendario, al aunado al hecho que el art. 461 del cgp, no contempla ese alcance, para obtener el levantamiento de la garantía real referida.

Conforme lo anteriormente expuesto, es evidente que este no es el escenario ni la instancia para ordenar el levantamiento del gravamen prendario, toda vez que se debe dar aplicación al principio según el cual -en derecho las cosas se deshacen de la misma forma como se hacen-, es decir, la prenda es constituida a través de un documento privado, por lo cual, pende exclusivamente la cancelación de la misma mediante la voluntad de su creador, a cargo de las partes acreedor y deudor.

En consecuencia, se: DISPONE:

1.- AUTORIZAR el registro del contrato de dación en pago celebrado por la parte demandada FREDDY ARMANDO OLIVERO CARVAJAL CC. # 10.386.952 C.C. y el demandante ALEX ASCANIO OLIVEROS CARVAJAL C.C. 84.190.747, cesionario de BANCO PICHINCHA S.A, donde el primero transfiere al segundo el dominio del vehículo de placa CUO-119, inscrita en la oficina de tránsito y transporte de Cali.

2.- REQUERIR a las partes del proceso para que aporten copia del certificado de tradición del vehículo de placas CUO-119 inscrito en la oficina de tránsito y transporte de Cali. Donde se acredite la inscripción de la dación en pago, con el propósito de declarar la terminación del presente proceso.

¹ “Cuando se haya cumplido con todas las obligaciones garantizadas con una garantía mobiliaria, o se hubiere terminado la ejecución en los términos previstos en el artículo 72 o después de la enajenación o aprehensión de los bienes en garantía, el garante podrá solicitar al acreedor garantizado de dichas obligaciones, la cancelación de la inscripción de su garantía mobiliaria. Si el acreedor garantizado no cumple con dicha solicitud dentro de los quince (15) días siguientes a la petición, podrá presentar la solicitud de cancelación de la inscripción ante un notario, acompañando certificación de pago o copia de los recibos de pago para su protocolización u otra prueba de que el garante recuperó los bienes dados en garantía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72 o que los bienes fueron enajenados o aprehendidos de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo. El acreedor garantizado podrá confirmar de manera oral o por escrito el cumplimiento de la totalidad de la obligación garantizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 o la enajenación o aprehensión de los bienes. El notario dará fe de estas manifestaciones. En este evento el notario extenderá al deudor o al garante copia de la protocolización, la cual el deudor o el garante adjuntará al formulario de cancelación de la inscripción de la garantía. En caso de que el acreedor garantizado dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la solicitud niegue la cancelación de la garantía mobiliaria, o guarde silencio, el notario remitirá las diligencias a la autoridad jurisdiccional competente para que decida lo que corresponda, acompañando Los documentos que hayan aportado las partes para demostrar sus derechos. Este trámite se adelantará por proceso verbal sumario. EXP. D-12121 El notario responderá de los daños y perjuicios que sus actuaciones irregulares causen.”

3.- REQUERIR a las partes del proceso para que registren ante la Oficina de Transito de esta ciudad el contrato de transferencia del dominio del vehículo, por dación en pago.

Se advierte que, se deberá registrar el contrato de dación en pago aludido sin cancelar el embargo que pesa sobre el vehículo de placas CUO-119, pues aquel se levantará una vez se declare la terminación del proceso por dación en pago, lo anterior de conformidad con la autorización expresa que establece el artículo 1521 del Código Civil.

4.- Una vez se aporte al Despacho el correspondiente Certificado de Tradición del vehículo de placas CUO-119 inscrito en la secretaría de tránsito y transporte de esta ciudad, en el que se evidencie el registro de la dación en pago que nos convoca, se procederá a declarar terminado el presente proceso por dación en pago, impartiendo las correspondientes órdenes consecuenciales relativas al levantamiento de las medidas cautelares

5.- NEGAR la cancelación del gravamen PRENDARIO, de conformidad con lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente proveído.

6.- CANCELESE LA ORDEN DE DECOMISO vehículo de placas CUO-119, comunicado mediante oficio No. 07-3016 del 02/10/2017 suscrita por la oficina de ejecución civil municipal de la ciudad dirigido a la Sijin Policía Nacional –sección automotores y el oficio No. 07-3015 del 02/10/2017 dirigido a la secretaria de tránsito y transporte de la ciudad.

7.- Ofíciase al parqueadero BODEGAS JM para que proceda a entregar el vehículo de placas cuo-119 al demandante ALEX ASCANIO OLIVEROS CARVAJAL C.C. 84.190.747 o a quién este designe. Librese los oficios correspondientes y remítase vía correo electrónico.

8.- Una vez se allegue el certificado de tradición del vehículo aludido donde se registre la dación en pago, regrese a despacho para disponer la terminación por pago total.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.82 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bf8c93f065eb70509593d19bc5dc333150880b56c47ce2b6917f91176910**

Documento generado en 28/10/2022 03:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03254

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Copropietarios del Edificio del Banco de Bogotá

Demandado: Gestora Mercantil S.A

Radicación No.76001-4003-018-2013-00778-00

Se allega memorial presentado por la parte demandante mediante el cual solicita la entrega de los depósitos que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que, en la cuenta del Juzgado de Origen, en la de este juzgado y en la cuenta única de la oficina de apoyo, no obran depósitos judiciales consignados por cuenta de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la entrega de los títulos deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a130f3ac5812c6d308a47c3a2b95e1eae534d053841c662a5d6c68597c04337**

Documento generado en 28/10/2022 03:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01710

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Jaime Andres Cano Jaspe

Radicación No. 76001-4003-018-2017-00671-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante, abogado Carlos Daniel Cárdenas Avilés identificado con cedula de ciudadanía No. 79.397.838 y T.P. No. 152.224 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Bancolombia S.A, para que se sirva designar apoderado judicial para que los represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17453021553ce6e7f80d25a4ef527dec93f2a9f95aa460871edf84a7f9dc9352

Documento generado en 28/10/2022 03:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03527

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia – cesionario Reintegra S.A.S (principal) y Fondo Nacional de Garantías (subrogatario)

Demandado: Martha Isabel Gallego Montoya

Radicación No. 76001-4003-018-2018-00557-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Javier Mauricio Manrique Ruiz en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante – subrogataria FNG a favor de la entidad Central de Inversiones S.A representada por su apoderada general señora Diana Judith Guzmán Romero.

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 1100 del 27/03/2019 se aceptó la subrogación parcial a favor de FNG con relación de la obligación contenida en el pagare No. 8370084589.

De la lectura del documento de cesión aportado se constata que se pretende ceder la obligación No. 1068003842 contenida en el contrato 100000090128, que no se cobra en este proceso.

Por lo anterior, se DISPONE:

Absténgase de aceptar la cesión del crédito allegada por el señor Javier Mauricio Manrique Ruiz en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante – subrogataria FNG a favor de la entidad Central de Inversiones S.A representada por su apoderada general señora Diana Judith Guzmán Romero, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b6ed1f6b3f6596efd3df0e0c02cd219765c4730d9516e77ef95c51e0ac93ee**

Documento generado en 28/10/2022 03:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01701

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Luz Amanda González Bohórquez
Radicación No.76001-4003-018-2019-00822-00

Se allega comunicación por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, que en su contenido plasma:

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, le informa que verificado el archivo lógico y físico del vehículo de placas FJZ811, se constató que por error involuntario de digitación se indicó la fecha equivocada siendo lo correcto el 03 de noviembre de 2021.

Por otra parte, le informamos que se procedió con el registro de la medida de secuestro acatando lo ordenado por su despacho. Para su mejor ilustración se anexa Certificado de Tradición del vehículo en mención.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fc98a254c0284516debfb3b3cb97a8e24437d08bfe0143b0a8976611c4a7b**

Documento generado en 28/10/2022 03:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03264

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Caja Social BCSC
Demandado: Jhon Jairo Soto Velasco
Radicación No. 76001-4003-019-2006-00887-00

Solicita quien acredita ser el apoderado general de la entidad demandante se termine el proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECLÁRESE LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO ejecutivo Singular, por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- CANCELÉNSE las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no obre embargo de remanentes y de ser el caso dejasen a disposición de la dependencia que los solicita. Las que se relacionan a continuación:

Embargo de los derechos que tenga el demandado JHON JAIRO SOTO VELASCO sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-347465. Comunicado mediante oficio No. 3321-0887/06 del 09/10/2007, suscrito por el secretario del juzgado 19 civil municipal de la ciudad.

Las demás medidas cautelares decretadas no se materializaron

No obstante, en el evento que se reporte la efectividad de alguna medida cautelar decretada, por secretaria elabórense los oficios correspondientes, y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de noviembre de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría



Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2df5ceceed37a2cbcac4953000c222c23e5ec65688fa835e41d7f8a58f5fa8**
Documento generado en 28/10/2022 03:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03269

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Rogelio Antonio Henao Ramírez
Demandado: Isabel Márquez de Cuero
Radicación No. 76001-4003-019-2011-00727-00

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el secuestro del bien inmueble embargado en el presente asunto.

Petición a la que se accederá, comisionando a la entidad competente, como quiera que a través del artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, para la realización de dichas diligencias.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria no. 370-246515 ubicado en 4) CARRERA 28D # 42C - 125 (DIRECCIÓN PLANEACIÓN MUNICIPAL) 3) SIN DIRECCIÓN TRANSV. 34 # D 28C-125 BARRIO SINDICAL 2) CARRERA 28-D D-28-C-125 BARRIO SINDICAL 1) LOTE 35 MANZANA A o en la dirección que se indique al momento de realizarse la presente diligencia, de propiedad de la demandada Isabel Márquez de Cuero identificada con cedula de ciudadanía No. 38.431.822.

2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -¹, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b7f5b99e09e85dac0ad30efd743c8fb813fe17026740f28fa298c5cc99387f**

Documento generado en 28/10/2022 03:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01713

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Daniela Ramírez Ospina

Radicación No.76001-4003-019-2016-00611-00

Se allega comunicación por parte del Banco Davivienda, que en su contenido plasma:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, en el cual requiere el embargo y retención de los depósitos de dinero electrónico de Daniela Ramírez Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.082.341, nos permitimos informar que a la fecha el cliente registra un Daviplata, sin embargo, su saldo no supera el límite de inembargabilidad señalado en la circular emitida por Superintendencia Financiera que establece "(...) inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta Treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39.977.578) moneda corriente"

De igual modo, se informa por parte de Bancolombia, lo siguiente:

Queremos dar respuesta al Oficio Identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
DANIELA RAMIREZ OSPINA	1144082341	La persona no tiene vínculo comercial con Bancolombia

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por parte del Banco Davivienda y Bancolombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73de5a886032654c77b6f997c47aa58713bb1e3cc0fb46a6886b4e59bd2b6bcc**

Documento generado en 28/10/2022 03:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01714

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Daniela Ramírez Ospina

Radicación No.76001-4003-019-2016-00611-00

En escrito que antecede, solicita la apoderada judicial de la parte demandante se oficie a la EPS SURAMERICANA, para que informe en que empresa labora la demandada Daniela Ramírez Ospina.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS SURAMERICANA a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la demandada Daniela Ramírez Ospina identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.082.341.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e443fcce3d86533ea0885c2eb3f80708b56aa24ef059dfc92fbddb53ed9d2cc6**

Documento generado en 28/10/2022 03:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01705

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: German Alonso Posada – cesionarias Gloria Isabel Zuluaga Cardona y Elizabeth Cristina Arango Serna – ultima cesionaria Valentina Dehaquiz Arango.

Demandado: Ramon Lucio Jiménez Tascón

Radicación No.76001-4003-020-1999-01097-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por la parte demandante - cesionaria en el cual confiere poder a la abogada Elizabeth Cristina Arango Serna, para que la represente en el presente proceso. En tal virtud, como la petición pretendida se encuentra conforme lo establece el artículo 74 del C.G.P, se accede a ello.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por la señora Valentina Dehaquiz Arango en su condición de demandante - cesionaria a favor de la abogada Elizabeth Cristina Arango Serna identificada con C.C. 31.998.453 y T.P. 96.495 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Elizabeth Cristina Arango Serna, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.
- 3.- La abogada Elizabeth Cristina Arango Serna recibe notificaciones en el correo electrónico aboeliza@hotmail.es

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9eed13ecfc276492f0f7b76cf2cfb994f849cdd991834c27d5d32db8587bd7**

Documento generado en 28/10/2022 03:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01721
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Diana María Quintero Narváez
Radicación No.76001-4003-021-2016-00213-00

Se allega comunicación por parte de Bancolombia, que en su contenido plasma:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
DIANA MARIA QUINTERO NARVAEZ 31582996	Cuenta Ahorros -	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	4548	

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b273bd32e43e815b80d556f52739e063d0c1a1f273330d580a2b5558d3053157**

Documento generado en 28/10/2022 03:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01707

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cootraemcali

Demandado: Pedro Antonio Useche Palacios

Radicación No. 76001-4003-022-2012-00047-00

Se allega comunicación por parte de la EPS Sanitas, que en su contenido plasma:

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombre	Pedro Antonio Useche Palacios
Cédula	16710252
Empleador	NI 890399011 Municipio santiago De Cali
Correo empleador	No registra
Dirección	Ed Cam Piso 14 # Cali
Ibc	7.105.157

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte de la EPs Sanitas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea87c7688ecc6b011668437dabeeee215841b7b3c6f42144ac62df549e35f9a8**

Documento generado en 28/10/2022 03:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3229

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA

Demandado: LUIS EDUARDO AGUILAR VERGARA

Radicación No. 76001-4003-022-2017-00118-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora, escrito mediante el cual informa que el demandado fue admitido en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. Así mismo, aporta el Acta No. 01 del 30/08/2022-acuerdo de pago, de la cual se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

Revisado el expediente no se evidencia que se haya presentado oficio alguno comunicando sobre el inicio del trámite de insolvencia del demandado LUIS EDUARDO AGUILAR VERGARA, así mismo, del acuerdo aportado no se precisa la fecha en la que se aceptó dicho trámite a efectos de dar aplicación al control de legalidad al que alude el artículo 548 del CGP, razón por la cual se dispondrá oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDECOL para tal fin.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO. QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual aporta el Acta No. 01 del 30/08/2022-acuerdo de pago emitido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDECOL, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: OFÍCIESE DE MANERA INMEDIATA a la abogada conciliadora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDECOL, con el fin de que se sirva precisar la fecha en la que se aceptó el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado LUIS EDUARDO AGUILAR VERGARA, a efectos de dar aplicación al control de legalidad al que alude el artículo 548 del CGP, así mismo se sirva aportar la respectiva comunicación.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3876d275af7662ae4b2449411148bead660e7fe156726b362f84ee845e13324**

Documento generado en 28/10/2022 03:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3069
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: DIEGO FERNANDO ESPITIA VERNAZA
Radicación No.76001-4003-022-2018-00122-00

En memorial que antecede la apoderada judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate del vehículo de placas DDZ 177.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP

En consecuencia, se DISPONE:

1: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 07 DE MARZO DE 2023 a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas DDZ 177 de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO ESPITIA VERNAZA, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas DDZ 177, clase AUTOMÓVIL, marca CHEVROLET, carrocería SEDAN, Línea AVEO 1.5, Modelo 2011, SERVICIO PARTICULAR, SERIE/CHASIS 9GATD51Y1BB066691.

Avalúo: \$11.960.000 (Archivo 05)

Secuestre: JAMES SOLARTE VELEZ, Domicilio: calle 6 No. 8-10 de Pradera.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes sitios: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2022.

3.Por secretaria OFICIESE al PARQUEADERO donde se encuentre decomisado el vehículo objeto de remate, para que muestren el mismo a los terceros interesados, los cuales deben presentar el respectivo aviso de remate

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db886f3330ea8050ae53b90698c450eec49d0cbaacd082fc20ba478ed47c63ba**

Documento generado en 28/10/2022 03:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01702

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia cesionario Reintegra - FNG

Demandado: Mauricio Jiménez Isaza y Sociedad JI Logistixa Express S.A.S

Radicación No. 7600140030-22-2018-00754-00

Se allega memorial presentado por el abogado Erick David Torres Yanez en su condición de apoderado de la entidad Central de Inversiones CISA, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido.

De la revisión del presente proceso se verifica que CISA no es parte dentro del litigio que aquí se adelanta.

Por su parte, el Banco Popular informa que con ocasión al embargo aquí decretado los aquí demandados no presentan vínculos comerciales para con ellos.

Y en tal virtud, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de renuncia de poder deprecada por el abogado Erick David Torres Yanez, por lo expuesto.

2.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte del Banco Popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc42afa99770e93612a5ac391c49726b26da8a486915bf68d28eac26b2aa355**

Documento generado en 28/10/2022 03:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01724

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Leyla Jimena Noreña Bolaños
Radicación No.76001-4003-023-2017-00520-00

Se allega memorial por parte de la Inspectora de Policía de la Estación del barrio Siloé de la ciudad de Cali, que en su contenido plasma:

En mi condición de Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé de la ciudad de Cali, me permito devolver sin diligenciar el Despacho Comisorio de la referencia, atendiendo a que esta funcionaria no es competente para ejecutar la orden impartida en razón al factor territorial, en virtud a que una vez se realiza la búsqueda de la dirección de las BODEGAS J.M, en donde se encuentra ubicado el vehículo de placas JFX-256 objeto de la comisión, se puede determinar que se ubica en el Callejón El Silencio Lote No. 3 en el Municipio de Candelaria (Valle del Cauca).

Cabe mencionar, que por parte de esta Inspección de Policía se está adelantando la descongestión de los Despachos Comisorios remitidos por la Oficina de Comisiones Civiles de la Alcaldía de Cali, los cuales se encontraban represados desde el año 2017 ascendiendo aproximadamente a 1.100 despachos, razón por la cual respecto al comisorio de marras al tratarse de un radicado del año 2018, se procedió el día 25 de septiembre del año en curso, a solicitar al dr. LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN información respecto a si se requería de la ejecución de la comisión respectiva, a lo cual nos manifestaron que si se requiere de dicha ejecución, no obstante y tal como lo he manifestado, esta comisionada no es competente para ejecutar la orden impartida.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto del 01/06/2018 (Fol. 63) se decreto el secuestro del vehículo de placas JFX 256, comisionándose a la Alcaldía de Santiago de Cali y elaborándose el Despacho comisorio No. 42 del 01/06/2018, que fue oportunamente diligenciado por el ente comisionado tal como obra y consta en diligencia de secuestro glosada en el proceso a folio 84, que se realizó el día 11/07/2018.

Significa lo anterior que la orden encomendada a la Alcaldía de Santiago de Cali ya se encuentra materializada y en ese sentido, no hay lugar a tener en cuenta la información allegada por la Inspectora de Policía de la Estación del barrio Siloé.

Y en tal virtud, se DISPONE:

- 1.- Agréguese sin consideración la devolución del despacho comisorio allegado por la Inspectora de Policía de la Estación del barrio Siloé, conforme lo expuesto.
- 2.- conminase al actor a asumir las cargas procesales que le correspondan a efecto de evitar la paralización del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f8ce1f499b452890028ce29f4a2e257d7f2d8fbefdd9fd4aa3b1c6af5f5728**

Documento generado en 28/10/2022 03:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01723

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A. (principal) y Fondo Nacional de Garantías
(subrogatario)

Demandado: Carolina Ortiz Otalvaro y Orishas Import S.A.S.

Radicación No. 76001-4003-023-2017-00550-00

Se allega memorial presentado por el abogado Erick David Torres Yanez en su condición de apoderado de la entidad Central de Inversiones CISA, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido.

De la revisión del presente proceso se verifica que CISA no es parte dentro del litigio que aquí se adelanta.

Y en tal virtud, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de renuncia de poder deprecada por el abogado Erick David Torres Yanez, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16782ff441a6d539b1c3cd7162bb660c470b31a6bb27c8372fd3c8dc1b8e452**

Documento generado en 28/10/2022 03:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01709

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Iglesia Presbiteriana Cumberland Presbiterio del Valle del Cauca

Demandado: Juan Alberto Quiceno Gómez y Paola Andrea Mayor Moreno

Radicación No. 7600140030-23-2017-00631-00

Se allega comunicación por parte del Banco de Bogotá S.A., que en su contenido plasma:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
66957069	MAYOR MORENOPAOLA ANDREA	76001400302320170063100	AH 0544198328 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte del Banco de Bogotá S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a2fe1e218e6300c8740784b3507752852149238876fd6b3ead0fa44a78db0c**

Documento generado en 28/10/2022 03:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01711

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado: Wilson Salas Martínez
Radicación No. 76001-4003-023-2018-00156-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir a su costa el CERTIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-86546 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y del demandado y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega y/o remisión del oficio apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c74d144b3941169d4ddca46d79038c6beaa0132fe225ab40980ddd8d53e472**

Documento generado en 28/10/2022 03:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03244

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Promovalle S.A E.S.P
Demandado: Cilia Marian Sánchez Barona
Radicación No. 7600140030-23-2020-00665-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte demandante liquida conceptos por recargos de las cuentas vencidas con relación a los meses de julio a agosto del 2022, cuando en el mandamiento de pago únicamente se dispuso el cobro de dicho rubro por los meses de abril de 2015 a junio de 2020.

De igual manera se advierte que respecto de las cuotas generadas por concepto de cuentas vencidas generadas desde el mes de julio de 2020, se ordenó el cobro de los intereses moratorios que deben liquidarse conforme las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, situación que aquí no sucedió.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTAS MAND. PAGO DE ABR 15 A JUN 20	RECARGOS MORAT. MAND PAGO	CUOTAS DE JUL 20 A AGO 22	INT. MORAT. CUOTAS DE JUL A AGOS 22	TOTAL
CUENTAS VENCIDAS	\$ 3.244.756,00		\$ 1.585.061,00		\$ 4.829.817,00
	,	\$ 2.095.984,00		\$ 431.353,00	\$ 2.527.337,00
TOTAL	\$ 3.244.756,00	\$ 2.095.984,00	\$ 1.585.061,00	\$ 431.353,00	\$ 7.357.154,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$7.357.154), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte mes de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905245583209d6feb5777b272914d2ebacc3186717c2c787ba3156b117a42899**

Documento generado en 28/10/2022 03:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO DEL PROCESO											
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	\$ 60.952,00			\$ 60.952,00		\$ 1.233,56	\$ 1.233,56
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%	\$ 56.221,00			\$ 117.173,00		\$ 2.391,32	\$ 3.624,88
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%	\$ 56.282,00			\$ 173.455,00		\$ 3.550,37	\$ 7.175,25
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%	\$ 56.247,00			\$ 229.702,00		\$ 4.641,84	\$ 11.817,08
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%	\$ 56.335,00			\$ 286.037,00		\$ 5.708,43	\$ 17.525,52
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	\$ 56.338,00			\$ 342.375,00		\$ 6.701,64	\$ 24.227,16
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%	\$ 56.529,00			\$ 398.904,00		\$ 7.751,69	\$ 31.978,85
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%	\$ 62.753,00			\$ 461.657,00		\$ 9.073,75	\$ 41.052,61
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%	\$ 62.757,00			\$ 524.414,00		\$ 10.238,38	\$ 51.290,99
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%	\$ 62.947,00			\$ 587.361,00		\$ 11.407,94	\$ 62.698,93
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%	\$ 63.002,00			\$ 650.363,00		\$ 12.572,35	\$ 75.271,27
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%	\$ 62.798,00			\$ 713.161,00		\$ 13.779,09	\$ 89.050,36
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%	\$ 62.531,00			\$ 775.692,00		\$ 14.963,69	\$ 104.014,05
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%	\$ 59.009,00			\$ 834.701,00		\$ 16.152,74	\$ 120.166,79
sep-21	0,17	25,7850%	1,3307%	1,9301%	\$ 57.802,00			\$ 892.503,00		\$ 17.226,10	\$ 137.392,90
oct-21	0,17	25,6200%	1,3227%	1,9189%	\$ 58.273,00			\$ 950.776,00		\$ 18.244,82	\$ 155.637,72
nov-21	0,17	25,9050%	1,3364%	1,9382%	\$ 58.520,00			\$ 1.009.296,00		\$ 19.562,07	\$ 175.199,79
dic-21	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	\$ 58.568,00			\$ 1.067.864,00		\$ 20.902,35	\$ 196.102,14
ene-22	0,18	26,4900%	1,3645%	1,9776%	\$ 59.594,00			\$ 1.127.458,00		\$ 22.296,33	\$ 218.398,47
feb-22	0,18	27,4500%	1,4103%	2,0418%	\$ 65.584,00			\$ 1.193.042,00		\$ 24.360,12	\$ 242.758,59
mar-22	0,18	27,0000%	1,3888%	2,0118%	\$ 65.362,00			\$ 1.258.404,00		\$ 25.316,27	\$ 268.074,86
abr-22	0,19	28,5000%	1,4602%	2,1116%	\$ 65.667,00			\$ 1.324.071,00		\$ 27.959,64	\$ 296.034,51
may-22	0,19	28,5000%	1,4602%	2,1116%	\$ 66.658,00			\$ 1.390.729,00		\$ 29.367,22	\$ 325.401,73
jun-22	0,20	30,0000%	1,5309%	2,2104%	\$ 66.818,00			\$ 1.457.547,00		\$ 32.218,28	\$ 357.620,00
jul-22	0,21	31,9200%	1,6208%	2,3354%	\$ 67.364,00			\$ 1.524.911,00		\$ 35.612,76	\$ 393.232,76
ago-22	0,22	33,0000%	1,6709%	2,4050%	\$ 60.150,00			\$ 1.585.061,00		\$ 38.120,00	\$ 431.352,76
TOTALES					\$ 1.585.061,00	-	-	\$ 1.585.061,00	-	\$ 431.352,76	\$ 431.352,76

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	1.585.061,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	431.352,76
ABONOS	-
SALDO FINAL	2.016.413,76

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01691

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Promovalle S.A E.S.P
Demandado: Cilia Marian Sánchez Barona
Radicación No. 7600140030-23-2020-00665-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por la representante legal de la entidad demandante en el cual confiere poder al abogado Andrés Felipe Echeverry Nieto, para que los represente en el presente proceso, revocándole el poder a la abogada que la venia representando.

Y en tal virtud, como la petición pretendida se encuentra conforme lo establece el artículo 74 del C.G.P, se accede a ello.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- TÉNGASE REVOCADO el poder inicialmente otorgado a la abogada Angélica María Grisales Artunduaga, para continuar representando a la parte demandante, al interior del presente proceso ejecutivo.
- 2.- ACEPTAR el poder conferido por la señora Angelica María Delgado Arbeláez en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor del abogado Andrés Felipe Echeverry Nieto identificado con C.C. 1.144.085.939 y T.P. 334.143 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.
- 3.- RECONOCER personería suficiente al abogado Andrés Felipe Echeverry Nieto, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.
- 4.- El abogado Andrés Felipe Echeverry Nieto recibe notificaciones en el correo electrónico andres.echeverry@promoambientalcali.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd6f0a20a3b17d6c4c53e2baeca54a271af7419eefd7097556da9eb2818de9**

Documento generado en 28/10/2022 03:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03256

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Luz Miriam Medina Salas
Demandado: Denis Eliana Maca
Radicación No. 76001-4003-024-2016-00866-00

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga la demandada a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada DENIS ELIANA MACA CC. 38.550.331 en las cuentas de ahorro, corrientes en las entidades bancarias AHORRO A LA MANO, NEQUI, DAVIPLATA, BANCO UNIÓN, GIROS Y FINANZAS, TRANSFIYA y PAYPAL COLOMBIA de esta ciudad, en sus sedes principales y en sus sucursales, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9ac5b5c3071ac850c3f4c5cdbe8597d3abdc378bfa8292766601bd653261ae**

Documento generado en 28/10/2022 03:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01694

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Luz Miriam Medina Salas
Demandado: Denis Eliana Maca
Radicación No. 76001-4003-024-2016-00866-00

Se allega comunicación por parte del Fondo Nacional del Ahorro, que en su contenido plasma:

Atendiendo el oficio de la referencia, recibido el día 22 de septiembre de 2022 a través de la herramienta de gestión documental, validando en el sistema de información no fue posible el registro de embargo para la señora **MACA DENIS ELIANA** identificada con C.C. **38550331**, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha en nuestro sistema, no se encuentra vinculada por el producto de cesantías y/o ahorro voluntario.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte del Fondo Nacional del Ahorro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ccc13cbcaafbd305f2c9745465ecb0de7aa1c597ae3def60191398acfbdf71**

Documento generado en 28/10/2022 03:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01719
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopetrol
Demandado: Jackeline Barrios Blanco
Radicación: No.76001-4003-025-2013-01107-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por el señor Alcibiades Castro Melo en calidad de gerente encargado de la parte demandante en el cual confiere poder a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Alcibiades Castro Melo en calidad de gerente encargado de la parte demandante a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño identificada con C.C. 1.030.622.688 y T.P. 292.557, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante
- 3.- La abogada María Alejandra Bohórquez Castaño recibe notificaciones en el correo electrónico mbohорquez@torresyabogadosasociados.com
- 4.- Téngase por revocado el poder que le fue otorgado al abogado Francisco Javier Cardona Peña para continuar representando a la parte demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845fbfabf8bc7185bc3f9199be5df152e56247a2b1f332b01d4ca2111ab551bc**

Documento generado en 28/10/2022 03:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03246

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Popular S.A

Demandado: Juan Carlos Rodríguez Buitrago

Radicación No. 7600140030-25-2021-00029-00

Regresa de secretaria habiéndose vencido en silencio el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTAS VENCIDAS DE NOV 15 A AGO 19	INT. MORAT CUOTAS VENCIDAS A	INT. PLAZO CUOTAS VENCIDAS MAND. PAGO	CAP. INSOLUTI	INT. MORAT. CAPITAL INSOLUTO	TOTAL
PAGARE	\$ 16.418.981,00			\$ 13.279.581,00		\$ 29.698.562,00
	,	\$ 19.963.700,68	\$ 10.580.422,00		\$ 10.023.826,00	\$ 40.567.948,68
TOTAL	\$ 16.418.981,00	\$ 19.963.700,68	\$ 10.580.422,00	\$ 13.279.581,00	\$ 10.023.826,00	\$ 70.266.510,68

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$70.266.510.68), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bf034071d187f45a81a6b274db1e7e605fec6cc6905c5a2401f488fa4b77ed**

Documento generado en 28/10/2022 03:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
nov-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	\$ 272.377,00			272.377,00		5.840,75	5.840,8		
dic-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	\$ 275.527,00			547.904,00		11.749,05	17.589,8		
ene-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%	\$ 278.713,00			826.617,00		18.011,51	35.601,3		
feb-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%	\$ 281.936,00			1.108.553,00		24.154,73	59.756,0		
mar-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%	\$ 285.197,00			1.393.750,00		30.369,01	90.125,1		
abr-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%	\$ 288.494,00			1.682.244,00		38.075,32	128.200,4		
may-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%	\$ 291.831,00			1.974.075,00		44.680,52	172.880,9		
jun-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%	\$ 295.206,00			2.269.281,00		51.362,11	224.243,0		
jul-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	\$ 298.619,00			2.567.900,00		60.120,06	284.363,1		
ago-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	\$ 302.073,00			2.869.973,00		67.192,24	351.555,3		
sep-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	\$ 305.566,00			3.175.539,00		74.346,20	425.901,5		
oct-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	\$ 309.100,00			3.484.639,00		83.770,45	509.672,0		
nov-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	\$ 312.275,00			3.796.914,00		91.277,52	600.949,5		
dic-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	\$ 316.291,00			4.113.205,00		98.881,13	699.830,6		
ene-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	\$ 319.948,00			4.433.153,00		108.063,46	807.894,1		
feb-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	\$ 323.648,00			4.756.801,00		115.952,77	923.846,8		
mar-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	\$ 327.391,00			5.084.192,00		123.933,32	1.047.780,2		
abr-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	\$ 331.177,00			5.415.369,00		131.954,22	1.179.734,4		
may-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	\$ 335.007,00			5.750.376,00		140.117,21	1.319.851,6		
jun-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	\$ 338.881,00			6.089.257,00		148.374,59	1.468.226,2		
jul-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	\$ 342.799,00			6.432.056,00		154.564,21	1.622.790,4		
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	\$ 346.764,00			6.778.820,00		162.897,06	1.785.687,4		
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3548%	\$ 350.774,00			7.129.594,00		167.885,70	1.953.573,1		
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%	\$ 354.831,00			7.484.425,00		173.847,07	2.127.420,2		
nov-17	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3043%	\$ 359.934,00			7.844.359,00		180.758,94	2.308.179,2		
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2858%	\$ 363.085,00			8.207.444,00		187.606,88	2.495.786,0		
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2780%	\$ 367.284,00			8.574.728,00		195.333,29	2.691.119,3		
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%	\$ 371.531,00			8.946.259,00		206.585,30	2.897.704,6		
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%	\$ 375.827,00			9.322.086,00		212.267,24	3.109.971,9		
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%	\$ 380.174,00			9.702.260,00		219.028,50	3.329.000,4		
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%	\$ 384.570,00			10.086.830,00		227.315,55	3.556.315,9		
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%	\$ 389.017,00			10.475.847,00		234.441,35	3.790.757,3		
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%	\$ 393.516,00			10.869.363,00		240.581,72	4.031.339,0		
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%	\$ 398.067,00			11.267.430,00		248.395,73	4.279.734,7		
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%	\$ 402.671,00			11.670.101,00		255.779,81	4.535.514,5		
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	\$ 407.328,00			12.077.429,00		262.564,56	4.798.079,1		
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	\$ 412.038,00			12.489.467,00		269.795,83	5.067.874,9		
dic-18	0,19	29,1000%	1,4885%	2,1513%	\$ 416.803,00			12.906.270,00		277.651,24	5.345.526,2		
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%	\$ 421.623,00			13.327.893,00		283.553,78	5.629.079,9		
feb-19	0,20	29,5500%	1,5098%	2,1809%	\$ 426.499,00			13.754.392,00		299.971,52	5.929.051,5		
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	\$ 431.431,00			14.185.823,00		304.757,14	6.233.808,6		
abr-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	\$ 436.420,00			14.622.243,00		313.409,30	6.547.217,9		
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%	\$ 441.467,00			15.063.710,00		323.169,79	6.870.387,7		
jun-19	0,19	28,9500%	1,4815%	2,1414%	\$ 446.573,00			15.510.283,00		332.136,20	7.202.523,9		
jul-19	0,19	28,9200%	1,4800%	2,1394%	\$ 451.737,00			15.962.020,00		341.493,55	7.544.017,4		
ago-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	\$ 456.961,00			16.418.981,00		351.920,11	7.895.937,5		
sep-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%				16.418.981,00		351.920,11	8.247.857,6		
oct-19	0,19	28,6500%	1,4673%	2,1216%				16.418.981,00		348.340,16	8.596.197,8		
nov-19	0,19	28,5450%	1,4623%	2,1146%				16.418.981,00		347.199,32	8.943.397,1		
dic-19	0,19	28,3650%	1,4538%	2,1027%				16.418.981,00		345.241,61	9.288.638,7		
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%				16.418.981,00		342.954,42	9.631.593,2		
feb-20	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%				16.418.981,00		347.688,36	9.979.281,5		
mar-20	0,19	28,4250%	1,4566%	2,1067%				16.418.981,00		345.894,46	10.325.176,0		
abr-20	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%				16.418.981,00		341.645,92	10.666.821,9		
may-20	0,18	27,2850%	1,4024%	2,0308%				16.418.981,00		333.442,21	11.000.264,1		
jun-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%				16.418.981,00		332.290,16	11.332.554,3		
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%				16.418.981,00		332.290,16	11.664.844,4		
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%				16.418.981,00		335.086,49	11.999.930,9		
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%				16.418.981,00		336.072,21	12.336.003,1		
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%				16.418.981,00		331.796,15	12.667.799,3		
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%				16.418.981,00		327.673,21	12.995.472,5		
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%				16.418.981,00		321.384,86	13.316.857,3		
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%				16.418.981,00		319.061,54	13.635.918,9		
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%				16.418.981,00		322.710,89	13.958.629,8		
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%				16.418.981,00		320.555,51	14.279.185,3		

abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%				16.418.981,00		318.895,45	14.598.080,7		
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%				16.418.981,00		317.399,85	14.915.480,6		
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%				16.418.981,00		317.233,58	15.232.714,1		
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%				16.418.981,00		316.734,66	15.549.448,8		
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%				16.418.981,00		317.732,33	15.867.181,1		
sep-21	0,17	25,7850%	1,3307%	1,9301%				16.418.981,00		316.900,99	16.184.082,1		
oct-21	0,17	25,6200%	1,3227%	1,9189%				16.418.981,00		315.070,43	16.499.152,6		
nov-21	0,17	25,9050%	1,3364%	1,9382%				16.418.981,00		318.230,92	16.817.383,5		
dic-21	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%				16.418.981,00		321.384,86	17.138.768,3		
ene-22	0,18	26,4900%	1,3645%	1,9776%				16.418.981,00		324.697,75	17.463.466,1		
feb-22	0,18	27,4500%	1,4103%	2,0418%				16.418.981,00		335.250,82	17.798.716,9		
mar-22	0,18	27,0000%	1,3888%	2,0118%				16.418.981,00		330.313,18	18.129.030,1		
abr-22	0,19	28,5000%	1,4602%	2,1116%				16.418.981,00		346.710,13	18.475.740,2		
may-22	0,19	28,5000%	1,4602%	2,1116%				16.418.981,00		346.710,13	18.822.450,4		
jun-22	0,20	30,0000%	1,5309%	2,2104%				16.418.981,00		362.932,55	19.185.382,9		
jul-22	0,21	31,9200%	1,6208%	2,3354%				16.418.981,00		383.448,71	19.568.831,6		
ago-22	0,22	33,0000%	1,6709%	2,4050%				16.418.981,00		394.869,07	19.963.700,7		
TOTALES					\$ 16.418.981,00	-	-	16.418.981	-	19.963.701	19.963.701	-	-

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	16.418.981,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	19.963.700,68
ABONOS	-
SALDO FINAL	36.382.681,68

RESUMEN FINAL SALDOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.279.581,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-ago-19
DIAS	24
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	31-ago-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	33,32
TIEMPO DE MORA	1105
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 227.346,43

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.023.826
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.279.581
SALDO INTERESES	\$ 10.023.826
DEUDA TOTAL	\$ 23.303.407

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 511.529,46	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 284.183,03
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 793.056,58	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 281.527,12
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.073.255,74	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 280.199,16
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.352.126,94	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 278.871,20
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.629.670,18	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 277.543,24
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.911.197,30	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 281.527,12
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 2.191.396,46	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 280.199,16
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.467.611,74	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 276.215,28
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.737.187,24	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 269.575,49
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.005.434,78	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 268.247,54
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.273.682,31	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 268.247,54
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 3.544.585,76	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 270.903,45
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 3.816.817,17	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 272.231,41
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 4.085.064,71	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 268.247,54
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 4.350.656,33	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 265.591,62
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 4.610.936,12	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 260.279,79
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 4.868.559,99	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 257.623,87
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 5.130.167,74	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 261.607,75
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 5.389.119,56	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 258.951,83
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 5.646.743,44	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 257.623,87
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 5.903.039,35	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 256.295,91
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 6.159.335,26	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 256.295,91
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 6.415.631,18	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 256.295,91
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 6.673.255,05	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 257.623,87
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 6.929.550,96	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 256.295,91
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 7.184.518,92	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 254.967,96
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 7.442.142,79	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 257.623,87
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 7.702.422,57	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 260.279,79
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 7.965.358,28	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 262.935,70
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 8.236.261,73	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 270.903,45
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 8.509.821,10	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 273.559,37

abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 8.791.348,22	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 281.527,12
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 9.080.843,08	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 289.494,87
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 9.379.633,66	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 298.790,57
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 9.690.375,85	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 310.742,20
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 10.013.069,67	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 333.450,28
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 10.013.069,67	\$ 0,00	\$ 13.279.581,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03263

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTIA

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: JHON JAIRO SATIZABAL CAMPO

Radicación No. 760014003-026-2010-00103-00

Se recibe del correo Alexander Perdomo Duque aperdomo@cisa.gov.co la siguiente solicitud:

“CARLOS MARIO OSORIO SOTO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado general del Fondo Nacional de Garantías tal como se denota en la Escritura Pública No. 17.930 de septiembre 05 de 2022 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., adjunta al presente documento, me permito informar que el demandado cancelo el valor adeudado dentro del trámite.

Lo anterior teniendo en cuenta que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en su calidad de subrogatorio de la obligación que se persigue, suscribió acuerdo de pago con el demandado (a), el cual fue cumplido en su totalidad y por tanto se requiere DAR POR CANCELADA LA OBLIGACIÓN POR PAGO TOTAL EN CUANTO A LA PARTE SUBROGADA AL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG).”

Revisado el expediente se verifica que el FNG, no es parte en este proceso, pues no obra registro alguno de la subrogación parcial aludida en el escrito referido. Tampoco obra registro en el expediente, que el correo de donde se recibe el memorial que nos convoca este autorizado por alguna de las partes para remitir memoriales.

Razón por la cual, no habrá lugar a acceder a la petición deprecada.

Ahora, revisado el expediente se verifica que la última actuación útil al proceso fue notificada el 26/02/2020.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.” A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto). De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- Levantase las medidas cautelares decretadas siempre y cuando no obre embargo de remanentes y de ser el caso déjense a disposición de la entidad que los solicita.

En el expediente no obra registro de materialización de las medidas cautelares decretadas

No obstante, en el evento que se reporte la efectividad de alguna medida cautelar decretada, por secretaria elabórense los oficios correspondientes, y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- sin trámite alguno la solicitud de terminación del proceso del FNG, conforme lo expuesto.

5.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de noviembre de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5599deb023cdf77ff52660aeb6e7a7ea38f6661bcf32475b50e24e1c957a63**

Documento generado en 28/10/2022 03:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01693
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Consuelo Polanco Moreno
Demandado: Cleotilde Cortes y otra.
Radicación No. 7600140030-26-2017-00781-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por la parte demandante en el cual confiere poder al abogado Juan Sebastián Velásquez Ruiz, para que la represente en el presente proceso. En tal virtud, como la petición pretendida se encuentra conforme lo establece el artículo 74 del C.G.P, se accede a ello.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por la señora Consuelo Polanco Moreno en su condición de demandante a favor del abogado Juan Sebastián Velásquez Ruiz identificado con C.C. 1.113.540.121 y T.P. 31.240 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Juan Sebastián Velásquez Ruiz, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado Juan Sebastián Velásquez Ruiz recibe notificaciones en el correo electrónico sebastianvelasquez1098@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2392717a34fb8ff1bfd66baf02db7f7fd139572e36e149bc7cf39aa998b43**

Documento generado en 28/10/2022 03:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03253

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Consuelo Polanco Moreno

Demandado: Cleotilde Cortes y otra.

Radicación No. 7600140030-26-2017-00781-00

Solicita la parte actora se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-105576 de propiedad de la demandada Cleotilde Saturnina Cortes Cortes. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-105576 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle de propiedad de la demandada Cleotilde Saturnina Cortes Cortes C.C. 31.916.545.

Por la secretaria el oficio correspondiente, diligenciando el formato que refiere el parágrafo 4 del artículo 08 de la ley 1579 de 2012 y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870f93ee3fce6ebbb3dfce01d8a2b8fa85a599531838628d809a403c1d3f1cd**

Documento generado en 28/10/2022 03:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3235

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JHON JABER GARCIA GUTIEEREZ
Radicación No. 76001-4003-027-2022-0063-00

Se allega escrito del conciliador JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA adscrito al centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, mediante el cual remite copia de acuerdo de pago realizado por el demandado JHON JABER GARCIA GUTIEEREZ, del cual se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

Razón por la cual de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada mediante auto No. 237 del 28/01/2022, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, tal como lo establece el artículo 558 ibídem.

Ahora, revisado el acta No. 03 del 20/09/2022 de negociación de deudas y donde está incluida la obligación que aquí se ejecuta, no se autorizó la suspensión del embargo decretado en este proceso al tenor del artículo 555 del CGP y se verifica que se estipuló en el numeral 3 – condiciones generales, que el deudor podrá solicitar al pagador el levantamiento de los descuentos de manera directa con copia del acta, así quedó registrado:

Suspensión de los descuentos por libranzas: Para poder cumplir con el presente acuerdo de pago, los acreedores suspenderán todos los descuentos por libranza que actualmente le realicen al deudor de la referencia. El deudor podrá solicitar a su pagador el levantamiento de estos descuentos de forma directa, con la copia de esta acta.
Lugar a donde debe dirigirse el deudor a realizar el pago del valor acordado: a convenir. Para ello, se comunicarán directamente con la deudora a su correo electrónico jhonjaver-gg@hotmail.com, teléfono 3217672146.

De la lectura literal del acta aludida, se verifica que no se prevé la suspensión o levantamiento de la medida cautelar decretada en contra del salario del demandado, de igual manera no se estableció la entrega de los depósitos que ya fueron descontados y que a continuación se relacionaran, además tampoco se dijo si estos deben entregarse o no al deudor o algún otro acreedor igual o diferente al que aquí ejecuta la obligación- BANCO DE OCCIDENTE- .

Como se puede observar el acta no da lugar a interpretaciones, no es lo mismo libranza, que embargo de salario, y tampoco puede quedar a la especulación a quién se le entrega los depósitos, máxime que en las obligaciones acordadas sus pagos empiezan a realizarse a partir de enero/2023.

Sin embargo el conciliador remite en memorial aparte solicitud de suspensión de las medidas cautelares del embargo del salario.

Atendiendo dicha petición, y como es lógico, el descuento que por embargo se le hace al demandado en este proceso afecta sus ingresos para cubrir los pagos acordados, máxime que al interior del trámite de insolvencia se estableció una cuota fija mensual para cubrir la obligación que aquí se ejecuta, se procederá a suspender dicho embargo, por el tiempo que se acordó el pago de la misma- 84 meses, Salvo que al interior del trámite de insolvencia se decida otra cosa.

En consecuencia se DISPONE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el acuerdo de pago suscrito por el demandado JHON JABER GARCIA GUTIEEREZ dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

2.-MANTENER LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO decretada mediante auto No.2435 del 26/08/2022 (archivo 14), al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento de dicho acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- Suspéndase la medida cautelar de las medidas cautelares de embargo del salario del señor JHON JABER GARCIA GUTIERREZ, por el término de 84 meses, y a partir de la fecha, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto. Líbrese el oficio al pagador, e incorpórese al dicho oficio copia de este auto.

4.- Oficiése al conciliador JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA adscrito al centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, para enterarlo de lo resuelto en este auto, e informe a quien se le hace entrega de los depósitos que le fueron descontados al deudor por cuenta de este proceso y los cuales se relacionan a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002790629	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 581.237,00
469030002817597	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 605.657,00
469030002833524	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 583.842,00
Total Valor						\$1.770.736,00

LIBRESE POR SECRETRIA LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES E INSERTESE EN EL MISMO COPIA DE ESTE AUTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7658285e8550ff415df38b7850d1e8e98274b09851a30347ec4f57fea43e5f7e

Documento generado en 28/10/2022 03:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03232

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Demandante: BANCO DE COLPATRIA S.A. cesionario SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO SAS

Demandado: ROCIO BOHORQUEZ DUQUE

Radicación No. 760014003-028-2011-0023300

En memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate del vehículo de placas VCB-138.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del CGP

En consecuencia, se DISPONE:

1: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 14 DE MARZO de 2023 a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas VCB138 de propiedad de la demandada ROCIO BOHORQUEZ DUQUE, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas VCB138, clase AUTOMÓVIL, marca CHEVROLETH, Color GRIS, Modelo 2002, SERVICIO PARTICULAR, SERIE/CHASIS 9GASC19522B181513.

Avalúo: \$5.070.000 (Archivo 14)

Secuestre: BETSY ARIAS MONSALVA, Domicilio: calle 18 A No. 55-105 TORRE M APTO 30 CAÑAVERALES 6. TELEFONO: 3041550.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2022.

3. Por secretaria OFICIESE al PARQUEADERO donde se encuentre decomisado el vehículo objeto de remate, para que muestren el mismo a los terceros interesados, los cuales deben presentar el respectivo aviso de remate

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34865736edf13a068df651acc734da3d837072891f8ee371ef3d31196b9a2df6**

Documento generado en 28/10/2022 03:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01669
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Alberto Borja Ruiz
Radicación No.76001-4003-028-2015-00050-00

Regresa de secretaria el expediente con la constancia de haber corrido en silencio el término de quince (15) días al que alude el Art. 108 del CGP, durante el cual debían de haber comparecido a esta dependencia los herederos determinados e indeterminados, albacea con tenencia de bienes y curador de la herencia yacente del causante Alberto Borja Ruiz.

Bajo dicho contexto, como quiera que el término aludido anteriormente se encuentra fenecido y estos no se hicieron presentes al proceso, se impone la necesidad de designarles un defensor de oficio y para el efecto se nombrará a la abogada Mariela Gutiérrez Pérez.

Por su parte, la apoderada judicial de la parte demandante aporta la notificación por aviso de la señora Blanca Elida López Escobar, en su condición de compañera permanente del causante Alberto Borja Ruiz, la cual fue citada al tenor del Art. 160 del CGP.

De la revisión del proceso se verifica que la muerte del causante Alberto Borja Ruiz (q.e.p.d) se configuro con posterioridad al mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante la ejecución, y en ese contexto, la compañera permanente Blanca Elida López Escobar, al encontrarse debidamente notificada, deberá asumir el presente proceso ejecutivo en el estado en que se encuentra al tenor de lo indicado en el Art. 70 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DESÍGNESE como defensor de los herederos indeterminados, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del causante Alberto Borja Ruiz a la abogada Mariela Gutiérrez Pérez C.C 31.270.523 con domicilio en la Calle 11 # 5 – 54 Oficina 803 Cali Edificio BANCOLOMBIA, correo electrónico mgutierrezp@emcali.net.co y mgutierrezp.secretaria@gmail.com celular 310 8432705 - 8897477 - 3104185113, a fin de que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación que se le envía tome posesión del cargo. Prevéngase a la designada que el cargo es de obligatoria aceptación y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el mismo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo establece el artículo 48-7 del CGP., y al tenor del Art. 160 del C.G.P.

Por secretaria, líbrese las comunicaciones respectivas conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- Téngase por notificada por aviso al tenor del Art. 160 del CGP, a la señora Blanca Elida López Escobar, en su condición de compañera permanente del causante Alberto Borja Ruiz, por aviso, desde el día 20/08/2022, misma que deberá asumir el presente proceso ejecutivo en el estado en que se encuentra, conforme lo dispone el Art. 70 del CGP.

Prevéngase a la señora Blanca Elida López Escobar para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4aff3e836b5bcadc96f14719c4d1cab3e349e2b68b6df2391406042238a5924**

Documento generado en 28/10/2022 03:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03249

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Urbanización Gratamira Conjunto G
Demandado: Yisela Torres Guerrero
Radicación No.76001-4003-028-2016-00188-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

De la revisión del proceso se verifica que la orden compulsiva de pago fue dispuesta en contra de la parte demandada para el cobro de las siguientes sumas de dinero:

- (i) Cuotas de administración ocasionadas desde el mes de mayo de 2011 hasta el mes de enero de 2016, con sus respectivos intereses moratorios.
- (ii) Cuotas que se sigan causando con posterioridad al mes de febrero de 2016 hasta se profiera la sentencia que trata el Art. 443 del CGP, con sus respectivos intereses moratorios.
- (iii) Retroactivo de los meses de marzo 2011, enero 2012 y enero 2015.

De igual modo, se constata que el auto que ordena seguir adelante la ejecución fue proferido por el Juzgado de Origen el día 19 de diciembre de 2017 a través de auto sent. No. 237, notificada en estado 003 del 15/01/2020.

Revisada la liquidación aportada al proceso se advierte que la parte demandante pretende el cobro de las cuotas de administración generadas con posterioridad al mes de diciembre de 2017, es decir a partir del mes de enero de 2018 hasta el mes de agosto de 2022, lo cual resulta improcedente, pues como ya se dijo, se ordeno el cobro solamente hasta las cuotas ocasionadas hasta el momento en que se profirió el auto que ordena seguir adelante la ejecución en contra de la demandada.

De igual manera se incluye el cobro de unos retroactivos que no se ordenaron tampoco en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	RETROACTIVO MAND. PAGO	INT. MORAT A AGOST 2022	TOTAL
Cuotas Admon de may 2011 a dic 2017	\$ 9.396.368,00	\$ 24.000,00		\$ 9.420.368,00
			\$ 19.444.006,33	\$ 19.444.006,33
TOTAL	\$ 9.396.368,00	\$ 24.000,00	\$ 19.444.006,33	\$ 28.864.374,33

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$28.864.374,33), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al mes de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3da57d65d1d27a8e72fad351bf496bc5d65409ba50fb1fbb0166267d86bd72b**

Documento generado en 28/10/2022 03:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO DEL PROCESO													
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
may-11	0,18	26,5350%	1,3666%	1,9806%	\$ 61.368,00	\$ 5.000,00		66.368,00		1.314,48	1.314,5		
jun-11	0,18	26,5350%	1,3666%	1,9806%	\$ 110.000,00			176.368,00		3.493,14	4.807,6		
jul-11	0,19	27,9450%	1,4338%	2,0748%	\$ 110.000,00			286.368,00		5.941,61	10.749,2		
ago-11	0,19	27,9450%	1,4338%	2,0748%	\$ 110.000,00			396.368,00		8.223,91	18.973,1		
sep-11	0,19	27,9450%	1,4338%	2,0748%	\$ 110.000,00			506.368,00		10.506,21	29.479,4		
oct-11	0,19	29,0850%	1,4878%	2,1503%	\$ 110.000,00			616.368,00		13.253,76	42.733,1		
nov-11	0,19	29,0850%	1,4878%	2,1503%	\$ 110.000,00			726.368,00		15.619,09	58.352,2		
dic-11	0,19	29,0850%	1,4878%	2,1503%	\$ 110.000,00			836.368,00		17.984,42	76.336,6		
ene-12	0,20	29,8800%	1,5253%	2,2026%	\$ 110.000,00	\$ 10.000,00		956.368,00		21.064,76	97.401,4		
feb-12	0,20	29,8800%	1,5253%	2,2026%	\$ 110.000,00			1.066.368,00		23.487,60	120.889,0		
mar-12	0,20	29,8800%	1,5253%	2,2026%	\$ 115.000,00			1.181.368,00		26.020,57	146.909,6		
abr-12	0,21	30,7800%	1,5675%	2,2614%	\$ 115.000,00			1.296.368,00		29.316,20	176.225,8		
may-12	0,21	30,7800%	1,5675%	2,2614%	\$ 115.000,00			1.411.368,00		31.916,82	208.142,6		
jun-12	0,21	30,7800%	1,5675%	2,2614%	\$ 115.000,00			1.526.368,00		34.517,44	242.660,0		
jul-12	0,21	31,2900%	1,5914%	2,2946%	\$ 115.000,00			1.641.368,00		37.662,56	280.322,6		
ago-12	0,21	31,2900%	1,5914%	2,2946%	\$ 115.000,00			1.756.368,00		40.301,33	320.623,9		
sep-12	0,21	31,2900%	1,5914%	2,2946%	\$ 115.000,00			1.871.368,00		42.940,10	363.564,0		
oct-12	0,21	31,3350%	1,5935%	2,2975%	\$ 115.000,00			1.986.368,00		45.636,90	409.200,9		
nov-12	0,21	31,3350%	1,5935%	2,2975%	\$ 115.000,00			2.101.368,00		48.279,03	457.479,9		
dic-12	0,21	31,3350%	1,5935%	2,2975%	\$ 115.000,00			2.216.368,00		50.921,16	508.401,1		
ene-13	0,21	31,1250%	1,5837%	2,2839%	\$ 115.000,00			2.331.368,00		53.245,27	561.646,4		
feb-13	0,21	31,1250%	1,5837%	2,2839%	\$ 115.000,00			2.446.368,00		55.871,71	617.518,1		
mar-13	0,21	31,1250%	1,5837%	2,2839%	\$ 115.000,00			2.561.368,00		58.498,16	676.016,2		
abr-13	0,21	31,2450%	1,5893%	2,2917%	\$ 115.000,00			2.676.368,00		61.333,28	737.349,5		
may-13	0,21	31,2450%	1,5893%	2,2917%	\$ 115.000,00			2.791.368,00		63.968,69	801.318,2		
jun-13	0,21	31,2450%	1,5893%	2,2917%	\$ 115.000,00			2.906.368,00		66.604,10	867.922,3		
jul-13	0,20	30,5100%	1,5549%	2,2438%	\$ 115.000,00			3.021.368,00		67.793,46	935.715,8		
ago-13	0,20	30,5100%	1,5549%	2,2438%	\$ 115.000,00			3.136.368,00		70.373,83	1.006.089,6		
sep-13	0,20	30,5100%	1,5549%	2,2438%	\$ 115.000,00			3.251.368,00		72.954,20	1.079.043,8		
oct-13	0,20	29,7750%	1,5204%	2,1957%	\$ 115.000,00			3.366.368,00		73.915,05	1.152.958,8		
nov-13	0,20	29,7750%	1,5204%	2,1957%	\$ 115.000,00			3.481.368,00		76.440,10	1.229.398,9		
dic-13	0,20	29,7750%	1,5204%	2,1957%	\$ 115.000,00			3.596.368,00		78.965,15	1.308.364,1		
ene-14	0,20	29,4750%	1,5062%	2,1760%	\$ 115.000,00			3.711.368,00		80.758,75	1.389.122,8		
feb-14	0,20	29,4750%	1,5062%	2,1760%	\$ 115.000,00			3.826.368,00		83.261,14	1.472.384,0		
mar-14	0,20	29,4750%	1,5062%	2,1760%	\$ 115.000,00			3.941.368,00		85.763,52	1.558.147,5		
abr-14	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	\$ 115.000,00			4.056.368,00		88.185,86	1.646.333,4		
may-14	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	\$ 115.000,00			4.171.368,00		90.685,97	1.737.019,3		
jun-14	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	\$ 115.000,00			4.286.368,00		93.186,09	1.830.205,4		
jul-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	\$ 115.000,00			4.401.368,00		94.381,33	1.924.586,7		
ago-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	\$ 115.000,00			4.516.368,00		96.847,35	2.021.434,1		
sep-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	\$ 115.000,00			4.631.368,00		99.313,36	2.120.747,5		
oct-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%	\$ 115.000,00			4.746.368,00		101.027,60	2.221.774,5		
nov-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%	\$ 115.000,00			4.861.368,00		103.474,85	2.325.249,4		
dic-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%	\$ 115.000,00			4.976.368,00		105.922,64	2.431.172,0		
ene-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%	\$ 115.000,00	\$ 9.000,00		5.100.368,00		108.764,23	2.539.936,2		
feb-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%	\$ 115.000,00			5.215.368,00		111.216,58	2.651.152,8		
mar-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%	\$ 115.000,00			5.330.368,00		113.668,93	2.764.821,8		
abr-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	\$ 118.000,00			5.448.368,00		117.048,48	2.881.870,2		
may-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	\$ 118.000,00			5.566.368,00		119.583,50	3.001.453,7		
jun-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	\$ 118.000,00			5.684.368,00		122.118,52	3.123.572,3		
jul-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%	\$ 118.000,00			5.802.368,00		124.021,68	3.247.593,9		
ago-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%	\$ 118.000,00			5.920.368,00		126.543,85	3.374.137,8		
sep-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%	\$ 118.000,00			6.038.368,00		129.066,02	3.503.203,8		
oct-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	\$ 118.000,00			6.156.368,00		132.014,91	3.635.218,7		
nov-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	\$ 118.000,00			6.274.368,00		134.545,26	3.769.764,0		
dic-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	\$ 118.000,00			6.392.368,00		137.075,60	3.906.839,6		
ene-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%	\$ 118.000,00			6.510.368,00		141.857,17	4.048.696,7		
feb-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%	\$ 118.000,00			6.628.368,00		144.428,32	4.193.125,1		
mar-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%	\$ 118.000,00			6.746.368,00		146.999,47	4.340.124,5		
abr-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%	\$ 118.000,00			6.864.368,00		155.365,70	4.495.490,2		
may-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%	\$ 126.000,00			6.990.368,00		158.217,54	4.653.707,8		
jun-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%	\$ 126.000,00			7.116.368,00		161.069,38	4.814.777,1		
jul-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	\$ 126.000,00			7.242.368,00		169.559,42	4.984.336,6		
ago-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	\$ 126.000,00			7.368.368,00		172.509,35	5.156.845,9		
sep-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	\$ 126.000,00			7.494.368,00		175.459,28	5.332.305,2		

oct-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	\$ 126.000,00			7.620.368,00			183.193,06	5.515.498,2	
nov-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	\$ 126.000,00			7.746.368,00			186.222,09	5.701.720,3	
dic-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	\$ 126.000,00			7.872.368,00			189.251,12	5.890.971,4	
ene-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	\$ 126.000,00			7.998.368,00			194.969,88	6.085.941,3	
feb-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	\$ 126.000,00			8.124.368,00			198.041,28	6.283.982,6	
mar-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	\$ 126.000,00			8.250.368,00			201.112,69	6.485.095,3	
abr-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	\$ 130.000,00			8.380.368,00			204.201,21	6.689.296,5	
may-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	\$ 130.000,00			8.510.368,00			207.368,87	6.896.665,4	
jun-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	\$ 130.000,00			8.640.368,00			210.536,53	7.107.201,9	
jul-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	\$ 130.000,00			8.770.368,00			210.754,54	7.317.956,5	
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	\$ 130.000,00			8.900.368,00			213.878,48	7.531.834,9	
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3548%	\$ 130.000,00			9.030.368,00			212.644,60	7.744.479,5	
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%	\$ 130.000,00			9.160.368,00			212.775,62	7.957.255,2	
nov-17	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3043%	\$ 130.000,00			9.290.368,00			214.079,58	8.171.334,7	
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2858%	\$ 130.000,00			9.420.368,00			215.332,06	8.386.666,8	
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2780%				9.420.368,00			214.597,07	8.601.263,9	
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%				9.420.368,00			217.533,33	8.818.797,2	
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%				9.420.368,00			214.505,15	9.033.302,4	
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%				9.420.368,00			212.664,79	9.245.967,1	
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%				9.420.368,00			212.296,25	9.458.263,4	
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%				9.420.368,00			210.820,54	9.669.083,9	
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%				9.420.368,00			208.509,76	9.877.593,7	
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%				9.420.368,00			207.676,39	10.085.270,1	
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%				9.420.368,00			206.471,22	10.291.741,3	
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%				9.420.368,00			204.799,78	10.496.541,1	
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%				9.420.368,00			203.497,56	10.700.038,6	
dic-18	0,19	29,1000%	1,4885%	2,1513%				9.420.368,00			202.659,39	10.902.698,0	
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%				9.420.368,00			200.420,35	11.103.118,4	
feb-19	0,20	29,5500%	1,5098%	2,1809%				9.420.368,00			205.450,16	11.308.568,5	
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%				9.420.368,00			202.379,83	11.510.948,4	
abr-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%				9.420.368,00			201.913,68	11.712.862,1	
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%				9.420.368,00			202.100,17	11.914.962,2	
jun-19	0,19	28,9500%	1,4815%	2,1414%				9.420.368,00			201.727,15	12.116.689,4	
jul-19	0,19	28,9200%	1,4800%	2,1394%				9.420.368,00			201.540,59	12.318.230,0	
ago-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%				9.420.368,00			201.913,68	12.520.143,6	
sep-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%				9.420.368,00			201.913,68	12.722.057,3	
oct-19	0,19	28,6500%	1,4673%	2,1216%				9.420.368,00			199.859,69	12.921.917,0	
nov-19	0,19	28,5450%	1,4623%	2,1146%				9.420.368,00			199.205,14	13.121.122,2	
dic-19	0,19	28,3650%	1,4538%	2,1027%				9.420.368,00			198.081,90	13.319.204,1	
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%				9.420.368,00			196.769,63	13.515.973,7	
feb-20	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%				9.420.368,00			199.485,72	13.715.459,4	
mar-20	0,19	28,4250%	1,4566%	2,1067%				9.420.368,00			198.456,47	13.913.915,9	
abr-20	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%				9.420.368,00			196.018,88	14.109.934,8	
may-20	0,18	27,2850%	1,4024%	2,0308%				9.420.368,00			191.312,01	14.301.246,8	
jun-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%				9.420.368,00			190.651,02	14.491.897,8	
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%				9.420.368,00			190.651,02	14.682.548,8	
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%				9.420.368,00			192.255,42	14.874.804,3	
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%				9.420.368,00			192.820,97	15.067.625,2	
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%				9.420.368,00			190.367,59	15.257.992,8	
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%				9.420.368,00			188.002,06	15.445.994,9	
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%				9.420.368,00			184.394,13	15.630.389,0	
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%				9.420.368,00			183.061,12	15.813.450,1	
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%				9.420.368,00			185.154,93	15.998.605,1	
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%				9.420.368,00			183.918,29	16.182.523,3	
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%				9.420.368,00			182.965,83	16.365.489,2	
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%				9.420.368,00			182.107,73	16.547.596,9	
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%				9.420.368,00			182.012,34	16.729.609,2	
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%				9.420.368,00			181.728,08	16.911.335,3	
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%				9.420.368,00			182.298,49	17.093.633,8	
sep-21	0,17	25,7850%	1,3307%	1,9301%				9.420.368,00			181.821,51	17.275.455,3	
oct-21	0,17	25,6200%	1,3227%	1,9189%				9.420.368,00			180.771,23	17.456.226,6	
nov-21	0,17	25,9050%	1,3364%	1,9382%				9.420.368,00			182.584,56	17.638.811,1	
dic-21	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%				9.420.368,00			184.394,13	17.823.205,2	
ene-22	0,18	26,4900%	1,3645%	1,9776%				9.420.368,00			186.294,89	18.009.500,1	
feb-22	0,18	27,4500%	1,4103%	2,0418%				9.420.368,00			192.349,70	18.201.849,8	
mar-22	0,18	27,0000%	1,3888%	2,0118%				9.420.368,00			189.516,74	18.391.366,6	
abr-22	0,19	28,5000%	1,4602%	2,1116%				9.420.368,00			198.924,46	18.590.291,0	
may-22	0,19	28,5000%	1,4602%	2,1116%				9.420.368,00			198.924,46	18.789.215,5	

jun-22	0,20	30,0000%	1,5309%	2,2104%				9.420.368,00		208.232,06	18.997.447,6		
jul-22	0,21	31,9200%	1,6208%	2,3354%				9.420.368,00		220.003,17	19.217.450,7		
ago-22	0,22	33,0000%	1,6709%	2,4050%				9.420.368,00		226.555,59	19.444.006,3		
TOTALES					\$ 9.396.368,00	\$ 24.000,00	-	9.420.368	-	19.444.006	19.444.006	-	-

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	9.396.368,00
RETROACTIVO	24.000,00
TOTAL INTERESES	19.444.006,33
ABONOS	-
SALDO FINAL	28.864.374,33

RESUMEN FINAL SALDOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01695

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Wilmar Echeverri Ruano

Demandado: Ingrid Alexandra Caicedo

Radicación No.76001-4003-028-2016-00410-00

Se allega comunicación por parte del Banco de Bogotá S.A, que en su contenido plasma:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
86741351	CAICEDO YPIA INGRID ALEXANDRA	76001400302820160041000	AH 0445478720 \$0 AH 0488187972 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Por su parte el Banco Popular informa lo siguiente:

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 76001400302820160041000 OFICIO N° 00716052022**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por el Banco de Bogotá S.A y Banco Popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb2cf332f33e05a9e2d90349698236f32c2e30d1d7b60285ee64e3ea3567c94**

Documento generado en 28/10/2022 03:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03251

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fundación Bennett Colegio Bennett Ltda

Demandado: Erika Patricia Pallares y otro.

Radicación No. 7600140030-28-2019-00288-00

Regresa de secretaria habiéndose vencido en silencio el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Revisada la misma, se advierte que la parte demandante señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)-1}] \times 12$.

Además que incluye un rubro por concepto de costas procesales que ya se tuvo en cuenta por el Juzgado de Origen en su debida oportunidad procesal.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL CUOTAS MAND. PAGO	INT. MORAT. AL 31/03/2022	TOTAL
Cuotas Pagare	\$ 19.503.150,00		\$ 19.503.150,00
	,	\$ 26.064.208,77	\$ 26.064.208,77
TOTAL	\$ 19.503.150,00	\$ 26.064.208,77	\$ 45.567.358,77

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$45.567.358,77), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28f63ba3f282b3fdfa9809a6913113de90e76867949f48072ef174ab4522101**

Documento generado en 28/10/2022 03:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO XXX CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

RADICADO DEL PROCESO														
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS	
sep-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	\$ 1.950.315,00			1.950.315,00		45.661,07	45.661,1			
oct-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	\$ 1.950.315,00			3.900.630,00		93.770,84	139.431,9			
nov-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	\$ 1.950.315,00			5.850.945,00		140.656,27	280.088,2			
dic-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	\$ 1.950.315,00			7.801.260,00		187.541,69	467.629,9			
ene-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	\$ 1.950.315,00			9.751.575,00		237.706,42	705.336,3			
feb-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	\$ 1.950.315,00			11.701.890,00		285.247,70	990.584,0			
mar-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	\$ 1.950.315,00			13.652.205,00		332.788,99	1.323.373,0			
abr-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	\$ 1.950.315,00			15.602.520,00		380.180,62	1.703.553,6			
may-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	\$ 1.950.315,00			17.552.835,00		427.703,20	2.131.256,8			
jun-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	\$ 1.950.315,00			19.503.150,00		475.225,78	2.606.482,6			
jul-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%				19.503.150,00		468.666,48	3.075.149,1			
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%				19.503.150,00		468.666,48	3.543.815,5			
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3548%				19.503.150,00		459.254,75	4.003.070,3			
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%				19.503.150,00		453.016,17	4.456.086,5			
nov-17	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3043%				19.503.150,00		449.414,50	4.905.501,0			
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2858%				19.503.150,00		445.805,67	5.351.306,6			
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2780%				19.503.150,00		444.284,01	5.795.590,6			
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%				19.503.150,00		450.363,00	6.245.953,6			
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%				19.503.150,00		444.093,71	6.690.047,4			
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%				19.503.150,00		440.283,57	7.130.330,9			
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%				19.503.150,00		439.520,58	7.569.851,5			
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%				19.503.150,00		436.465,40	8.006.316,9			
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%				19.503.150,00		431.681,35	8.437.998,3			
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%				19.503.150,00		429.956,00	8.867.954,3			
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%				19.503.150,00		427.460,92	9.295.415,2			
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%				19.503.150,00		424.000,51	9.719.415,7			
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%				19.503.150,00		421.304,50	10.140.720,2			
dic-18	0,19	29,1000%	1,4885%	2,1513%				19.503.150,00		419.569,23	10.560.289,4			
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%				19.503.150,00		414.933,70	10.975.223,1			
feb-19	0,20	29,5500%	1,5098%	2,1809%				19.503.150,00		425.347,01	11.400.570,1			
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%				19.503.150,00		418.990,44	11.819.560,5			
abr-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%				19.503.150,00		418.025,37	12.237.585,9			
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%				19.503.150,00		418.411,46	12.655.997,4			
jun-19	0,19	28,9500%	1,4815%	2,1414%				19.503.150,00		417.639,20	13.073.636,6			
jul-19	0,19	28,9200%	1,4800%	2,1394%				19.503.150,00		417.252,95	13.490.889,5			
ago-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%				19.503.150,00		418.025,37	13.908.914,9			
sep-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%				19.503.150,00		418.025,37	14.326.940,3			
oct-19	0,19	28,6500%	1,4673%	2,1216%				19.503.150,00		413.772,96	14.740.713,2			
nov-19	0,19	28,5450%	1,4623%	2,1146%				19.503.150,00		412.417,82	15.153.131,0			
dic-19	0,19	28,3650%	1,4538%	2,1027%				19.503.150,00		410.092,37	15.563.223,4			
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%				19.503.150,00		407.375,56	15.970.599,0			
feb-20	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%				19.503.150,00		412.998,72	16.383.597,7			
mar-20	0,19	28,4250%	1,4566%	2,1067%				19.503.150,00		410.867,85	16.794.465,6			
abr-20	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%				19.503.150,00		405.821,27	17.200.286,8			
may-20	0,18	27,2850%	1,4024%	2,0308%				19.503.150,00		396.076,55	17.596.363,4			
jun-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%				19.503.150,00		394.708,10	17.991.071,5			
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%			0,00	19.503.150,00		394.708,10	18.385.779,6			
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%				19.503.150,00		398.029,70	18.783.809,3			
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%				19.503.150,00		399.200,58	19.183.009,8			
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%				19.503.150,00		394.121,30	19.577.131,1			
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%				19.503.150,00		389.223,89	19.966.355,0			
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%				19.503.150,00		381.754,34	20.348.109,4			
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%				19.503.150,00		378.994,60	20.727.104,0			
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%				19.503.150,00		383.329,44	21.110.433,4			
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%				19.503.150,00		380.769,20	21.491.202,6			
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%				19.503.150,00		378.797,31	21.869.999,9			
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%				19.503.150,00		377.020,77	22.247.020,7			
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%				19.503.150,00		376.823,27	22.623.844,0			
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%				19.503.150,00		376.230,64	23.000.074,6			
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%				19.503.150,00		377.415,71	23.377.490,3			
sep-21	0,17	25,7850%	1,3307%	1,9301%				19.503.150,00		376.428,20	23.753.918,5			
oct-21	0,17	25,6200%	1,3227%	1,9189%				19.503.150,00		374.253,79	24.128.172,3			

nov-21	0,17	25,9050%	1,3364%	1,9382%				19.503.150,00		378.007,95	24.506.180,3		
dic-21	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%				19.503.150,00		381.754,34	24.887.934,6		
ene-22	0,18	26,4900%	1,3645%	1,9776%				19.503.150,00		385.689,53	25.273.624,1		
feb-22	0,18	27,4500%	1,4103%	2,0418%				19.503.150,00		398.224,90	25.671.849,0		
mar-22	0,18	27,0000%	1,3888%	2,0118%				19.503.150,00		392.359,76	26.064.208,8		
TOTALES					\$ 19.503.150,00	-	-	19.503.150	-	26.064.209	26.064.209	-	-

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	19.503.150,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	26.064.208,77
ABONOS	-
SALDO FINAL	45.567.358,77

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01692
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fundación Bennett Colegio Bennett Ltda
Demandado: Erika Patricia Pallares y otro.
Radicación No. 7600140030-28-2019-00288-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por el representante legal de la entidad demandante en el cual confiere poder a la abogada Luzbian Gutiérrez Marín. Y en tal virtud, como la petición pretendida se encuentra conforme lo establece el artículo 74 del C.G.P, se accede a ello.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Juan Carlos Mosquera Arboleda en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la abogada Luzbian Gutiérrez Marín identificada con C.C. 31.863.773 y T.P. 31.793 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Luzbian Gutiérrez Marín, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- La abogada Luzbian Gutiérrez Marín recibe notificaciones en el correo electrónico luzbiang@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3db53fa1150d2e84cf1b887ff6e43c2e7d65d47ed46d6565faf3af9d9d4440f**

Documento generado en 28/10/2022 03:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03252

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fundación Bennett Colegio Bennett Ltda

Demandado: Erika Patricia Pallares y otro.

Radicación No. 7600140030-28-2019-00288-00

Allega la apoderada judicial de la parte actora un escrito mediante el cual solicita el embargo y secuestro del vehículo de las placas CQL 863 propiedad del demandado Diego León Lemos Posso, petición a la que se accede.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas CQL 863 de propiedad del demandado Diego León Lemos Posso C.C. 6.357.650 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

Líbrese y remítase por la secretaria el oficio correspondiente a la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd9504b20d8824e268bcd670dd85101399110634cbe808935924482e34ef4bd**

Documento generado en 28/10/2022 03:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03252

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fundación Bennett Colegio Bennett Ltda

Demandado: Erika Patricia Pallares y otro.

Radicación No. 7600140030-28-2019-00288-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los salarios que devengue el demandado Diego León Lemos Posso en la empresa SERVICIOS Y ESTRATEGIAS EMPRESARIALES SAS.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado Diego León Lemos Posso C.C. 6.357.650, como empleado de la empresa SERVICIOS Y ESTRATEGIAS EMPRESARIALES SAS.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$69.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4c4c5b1a83bab1d814682280ae863c0b6b118d608972bacad2a92190d37d3d**

Documento generado en 28/10/2022 03:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03247

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: María Elizabeth Restrepo Chaguendo

Radicación No. 7600140030-28-2020-00616-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. DEL 06/10/19 AL 31/03/2022	TOTAL
Pagare	\$ 20.127.462,00		\$ 20.127.462,00
	,	\$ 12.013.610,00	\$ 12.013.610,00
TOTAL	\$ 20.127.462,00	\$ 12.013.610,00	\$ 32.141.072,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$32.141.072) como valor del crédito que aquí se cobra con corte al 31 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151052e178cfd7871f28811688f6945d3ace1cc51338a8b4927f57fea9b1a2e4**

Documento generado en 28/10/2022 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3236

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HOLGUINES TRADE CENTER
Demandado: FARES INMOBILIARIA SAS
Radicación No.76001-4003-030-2019-00380-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial del establecimiento de comercio Inversiones Charra & Cia S.C. sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

UNICO: TÉNGASE AVALUADOS los bienes muebles del establecimiento de comercio denominado Inversiones Charra & Cia S.C. el cual se encuentra embargado y secuestrado, en la suma de DOS MILLONES DOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$2.290.000), con soporte en el AVALÚO COMERCIAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94499b1c26eb1f2bcd6426b66d025cd1a229bc7c929c407f9ce95a0ef97034e**

Documento generado en 28/10/2022 03:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo No. 11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01706

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Compañía de Distribución Integral S.A.S y otros.

Radicación No. 7600140030-31-2018-00025-00

Se allega solicitud de cesión del crédito suscrita por la señora Amaya Reina Sandra Patricia en su condición de representante legal de la entidad FNG a favor de la señora Linda Maritza Lugo López en representación de la entidad CISA.

De la revisión del presente proceso se verifica que la entidad FNG no es parte dentro del litigio que aquí se adelanta.

En tal virtud, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de cesión del crédito suscrita por la señora Amaya Reina Sandra Patricia en su condición de representante legal de la entidad FNG a favor de la señora Linda Maritza Lugo López en representación de la entidad CISA, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b753ea4c78b7c27b6d1ce12d8d1939fe8d7823e58773d7e581a25bc2be8c39**

Documento generado en 28/10/2022 03:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01695
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A
Demandado: Felipe Aluma Jaramillo
Radicación No. 7600140030-32-2017-00526-00

Se allega nuevamente al presente proceso certificado de existencia y representación legal de las entidades Banco Colpatría y Credicorp Capital Fiduciaria S.A, a efectos de que sean tenidos en cuenta en la cesión allegada con anterioridad.

Revisado el expediente se verifica que los memorialistas no han hecho lectura de las providencias proferidas en este proceso con ocasión de la cesión de crédito deprecada, pues de hecho en la última, ni siquiera se les requirió para ello, luego no se entiende él porque colaboran en la congestión del despacho.

En la anterior providencia se dejó dicho:

“Se allega al presente proceso certificados de existencia y representación legal de las entidades Banco Colpatría y Credicorp Capital Fiduciaria S.A, a efectos de que sean tenidos en cuenta en la cesión allegada con anterioridad.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1137 del 29/04/2022 se negó la solicitud de cesión deprecada como quiera que lo que se pretendía ceder corresponde a la obligación No. 4546000013371169, que no se cobra en este proceso ejecutivo, pues, como ya se dijo, solo se encuentra vigente el cobro de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 4546000152312156 y 5471290015835305.

Por lo anterior, se RESUELVE

1.- Agregar sin tramite alguno los certificados de existencia y representación legal de las entidades Banco Colpatría y Credicorp Capital Fiduciaria S.A allegados al presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto en precedencia.

2.- Atempérese a los memorialistas a lo dispuesto en auto No. 1137 del 29/04/2022 y conmíñese para que asuman las cargas procesales que les corresponden.”

En consecuencia se DISPONE:

1.- Agregar nuevamente sin tramite alguno los certificados de existencia y representación legal de las entidades Banco Colpatría y Credicorp Capital Fiduciaria S.A allegados al presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto en precedencia.

2.- Atempérese a los memorialistas a las actuaciones surtidas en el proceso y conmíñese para que asuman las cargas procesales que les corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1f02b683ed70de04836baba47abbaf89be678d0558ee4b62c32ad61c0c0573**

Documento generado en 28/10/2022 03:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01705
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopetrol
Demandado: Fenydes Medina Pillimue
Radicación No.76001-4003-033-2012-00802-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por el señor Alcibiades Castro Melo en calidad de gerente encargado de la parte demandante en el cual confiere poder al abogado Darwin Vásquez Casanova, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Alcibiades Castro Melo en calidad de gerente encargado de la parte demandante al abogado Darwin Vásquez Casanova identificado con C.C. 1.130.608.579 y T.P. 228.966, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Darwin Vásquez Casanova, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante
- 3.- El abogado Darwin Vásquez Casanova recibe notificaciones en el correo electrónico oscardarwin23@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c50c67a0303944a56f239446471e88e2ba8e89fe621afb76b3467910685aeba0

Documento generado en 28/10/2022 03:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03262

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coasmedas
Demandado: Mónica Solís Velásquez
Radicación No. 760014003-033-2019-00389-00

Se recibe del área de depósitos judiciales la siguiente constancia.

“En atención al auto No.2922 del 4 de Octubre del 2022, el área de Depósitos Judiciales informa que desde el 23 de septiembre se dio cumplimiento al auto 2677 y que el beneficiario del pago del numeral 1 realizo el cobro de los títulos 469030002776805 y 469030002785526 el día 3 de octubre del año en curso por lo que solo se da cumplimiento al rechazar la orden de pago que resultado del fraccionamiento, ordenado en el numeral 2 del auto 2677. Pasa a despacho para lo pertinente.”

Revisado el expediente se advierte que mediante auto No. 2922 del 04/10/2022, notificado en estado No. 76 del 06/10/2022, se generó el control de legalidad de la decisión adoptada mediante auto No. 2677 del 13/09/2022, notificado en estado 70 del 15/09/2022, por haberse ordenado el pago de depósitos a favor de la parte demandante, cuando esta con anterioridad a dicho auto ya había solicitado la terminación del proceso por pago total.

Circunstancia que se generó porque en el auto que se modificó la liquidación del crédito se ordenó remitir nuevamente el proceso a despacho para disponer el pago de los depósitos al tenor del art. 447 del cgp, y además porque el memorial de terminación solo fue incorporado al expediente digital, con posterioridad a dicho auto.

Así las cosas, se impone ordenar a la parte demandante a hacer la devolución de \$947.029 que arroja los depósitos entregados y efectivamente cobrados por este que se relacionan a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002776805	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	IM PRESO ENTREGADO	11/05/2022	NO APLICA	\$460.249,00
469030002785526	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	IM PRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$486.780,00

En consecuencia se DISPONE:

1.- Ordenase a COASMEDAS a través de su representante legal, proceda a hacer la devolución de la suma de \$947.029, con cargo a este proceso, en el término de 5 días contados a partir de la ejecutoria de este auto, so pena de verse avocada a las sanciones que impone el art. 44 del cgp, por desacato. Suma de dinero que debe consignar en la cuenta única de ejecución con cargo a este proceso. Líbrese y remítase oficio al demandante, incorporando este auto.

2.- verificado el pago realizado por activa, secretaria regrese el expediente a despacho para disponer lo que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de noviembre de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177c2a18b02217b8fc9acc587499c8fdff058fdb80c55b91876371783c5280c5**

Documento generado en 28/10/2022 03:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03261

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coasmedas
Demandado: Mónica Solís Velásquez
Radicación No. 760014003-033-2019-00389-00

Regresa el expediente de secretaría, conforme lo ordenado en auto anterior, a efecto de disponer el pago de los depósitos restantes a la demandada con ocasión de la terminación del proceso por pago total de la obligación y verificarse que no obra embargo de remanentes.

En consecuencia se DISPONE:

Páguese a la demandada MONICA SOLIS VELASQUEZ CC. # 66.991.558 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002805391	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 444.523,00
469030002825838	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2022	NO APLICA	\$ 429.009,00
469030002825839	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2022	NO APLICA	\$ 388.714,00
Total Valor						\$1.262.246,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de noviembre de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1ad5ada0c26bc02c468aca47689c775b30c01df6067af09e178476f4f69533**

Documento generado en 28/10/2022 03:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3068
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: ALBA MARLENE MORA DE MALDONADO Y MARCO ANTONIO MALDONADO NOVILLO

Demandado: JORGE ALBERTO CARVAJAL

Radicación No.76001-4003-033-2019-01004-00

En memorial que antecede, solicita la apoderada judicial de la demandante, se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 28 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 08:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del INMUEBLE de propiedad del demandado JORGE ALBERTO CARVAJA, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

-Matricula inmobiliaria No. 370-396342

Dirección: "1) LOTE 21 MANZANA 17 URBANIZACION "CALIMIO" BARRIO SAN LUIS

2) CARRERA 1 A 6 CALLES 73 Y 84 KRAS 1A. 5B. 1 A 8 III ETAPA

3) CARRERA 1 A 8 # 6-76 URBANIZACION CALIMIO

Avalúo: \$107.422.200(Archivo 44)

Secuestre: JHON JERSON JORDAN VIVEROS con domicilio en la carrera 66 No. 9-21 oficina 01 – teléfono: 3162962590 – 8825018.

2.-La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead977bb8d4fc41f59b21a0261f688ce0dda1b3c6967068f8b200b03ba8c5641**

Documento generado en 28/10/2022 03:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01682
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELA VIS P.H.

Demandado: PERSIDES HILADELFO PRECIADO QUIÑONEZ

Radicación No. 76001-4003-033-2019-01012-00

Se allega por el abogado conciliador FULTON ROMEYRO GONZALEZ del centro de conciliación FUNDAFAS, escrito mediante el cual informa que el 20/09/2022 se rechazó la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del deudor PERSIDES HILADELFO PRECIADO QUIÑONEZ, y solicita se active el presente proceso.

Revisado el expediente, no se observa comunicación remitida por el centro de conciliación FUNDAFAS informando de la iniciación del trámite de negociación de deudas del demandado, no obstante, como quiera que el mismo fue rechazado, se pondrá en conocimiento de las partes y se dispondrá oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS informándole lo aludido.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO. QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, el escrito presentado por el abogado conciliador FULTON ROMEYRO GONZALEZ del centro de conciliación FUNDAFAS, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: OFÍCIESE al abogado conciliador FULTON ROMEYRO GONZALEZ del centro de conciliación FUNDAFAS, con el fin de informarle que, en el expediente, no se observa comunicación remitida por el centro de conciliación FUNDAFAS informando de la iniciación del trámite de negociación de deudas del demandado PERSIDES HILADELFO PRECIADO QUIÑONEZ, razón por la cual no se encuentra suspendido.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5177afa4124b1566d2aff338cf6b7c0181cf88f123d33eed43cd129bc4fd306c**

Documento generado en 28/10/2022 03:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01700

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Citibank Colombia – ultimo cesionario Peruzzi Colombia S.A.S

Demandado: Sydernay Mármol González

Radicación No.76001-4003-034-2010-00796-00

Se allega comunicación por parte de la Cámara de Comercio de Tuluá – Valle, que en su contenido plasma:

Nos permitimos dar respuesta a su oficio de referencia, de fecha 23 de agosto de 2022, radicado vía email en la Cámara de Comercio de Tuluá, el día 22 de septiembre de 2022, oficio emitido dentro del Proceso: Ejecutivo, interpuesto por: CITIBANK COLOMBIA ULTIMO CESIONARIO PERUZZI COLOMBIA S.A.S. en contra del señor: SIDERNAY MARMOL GONZALEZ identificado con C.C. No. 31.866.979, en el cual se decreta el embargo del establecimiento de comercio denominado: LA CASA DEL SONIDO / BIOELECTRONIX con matrícula mercantil No. 53411. informándole que la medida fue registrada en el libro VIII bajo la inscripción No. 12279, el día 27 de septiembre de 2022. Se adjunta Certificado de Matrícula Mercantil.

En relación con el establecimiento de comercio en mención, es importante resaltar que, sobre el mismo, recae una medida cautelar anterior de embargo, emitida por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, mediante oficio No. 1966 de fecha 29 de septiembre de 2009, inscrita en la Cámara de Comercio el día 02 de octubre de 2009.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de la Cámara de Comercio de Tuluá – Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f68ed02c2f4bb808f16b88e6a3c1ead318d46d22e7730bf684459f6988c7fa9**

Documento generado en 28/10/2022 03:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03260

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Pontificia Universidad Javeriana

Demandado: María Alexandra Ovies Bedoya

Radicación No.76001-4003-034-2018-00333-00

Solicita el apoderado de la parte demandante se decrete la medida cautelar de embargo de los bienes muebles de propiedad de la demandada María Alexandra Ovies Bedoya, que se encuentran ubicados en la Calle 13 No. 53-44 apartamento 302 en la ciudad de Cali, exceptuando los relacionados en el numeral 11 del Art. 594 del CGP.

Petición a la que se accederá, comisionando a la entidad competente, como quiera que a través del artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, para la realización de dichas diligencias.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles de propiedad de la demandada María Alexandra Ovies Bedoya, que se encuentran ubicados en la Calle 13 No. 53-44 apartamento 302 en la ciudad de Cali, tales como computadores adicionales que utilice la demandada o su familia, escritorios, estanterías, equipos de oficina, maquinaria, productos en venta, bienes suntuarios de alto valor, joyas, bicicletas adicionales, instrumentos musicales, maquinaria deportiva y demás elementos que no sean indispensables para la comunicación personal ni para la subsistencia de los ejecutados y su familia, y que sean susceptibles de estas medidas, sin perjuicio del numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso.

2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO ⁻¹, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2d7936620e3928aaaf874e39e6604f043b2af806102416d888494f2eafed7**

Documento generado en 28/10/2022 03:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01715

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Leidy Catalina Hoyos Cardona

Radicación No. 76001-4003-035-2015-00518-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Guacarí y a la Policía Metropolitana SIJIN Automotores, a fin de que informen porque no se ha dado cumplimiento a la orden de decomiso aquí decretada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Guacarí y a la Policía Metropolitana SIJIN Automotores a fin de que se sirva dar cumplimiento la orden de decomiso del vehículo de placas SPL 237 comunicada mediante oficios No. 07-2643 y 07-2644 del 25/08/2017, radicados en su dependencia desde el día 09/02/2022, reiterado por auto No. 0841 y oficio No. 07-1183 del 31/05/2022, remitido el 28/06/2022.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio antes referenciado, advirtiéndoles que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0dd8e1c26100053b1ed5c6bfd2a96ec50a4d21eb37c3b89a866b5d91ce19c1c**

Documento generado en 28/10/2022 03:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03527

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá – FNG

Demandado: Obras Civiles Los Pinos S.A.S y otro.

Radicación No. 76001-4003-035-2017-00365-00

Se allega comunicación por parte de la Cámara de Comercio, que en su contenido plasma:

En virtud de lo establecido en el numeral 1.3.6.3. de la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades, el embargo del establecimiento de comercio no impide la inscripción en el Registro Mercantil de la información sobre el cambio de dirección, nombre comercial y demás mutaciones relacionadas con su actividad comercial, que no impliquen cambio en la propiedad del establecimiento. La cámara de comercio responsable de la inscripción deberá informar tales modificaciones al juez competente.

Conforme con lo anterior, le comunicamos que el establecimiento de comercio denominado OBRAS CIVILES LOS PINOS S.A.S. con matrícula 842286-2 sobre el cual el JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, ordenó el embargo sobre establecimiento mediante Oficio No. 1682 del 7 de julio de 2017, tuvo la siguiente modificación, de acuerdo con la información reportada en el formulario de renovación del año 2022:

Teléfono: 3163934478

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de la Cámara de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c682941d8f7113e093fa30bad3d423039f64301a82944f8c175d4a27dcfa2162**

Documento generado en 28/10/2022 03:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01696

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Sergio Garzón Castrillón
Demandado: Traescol Ltda
Radicación No.76001-4003-035-2019-00610-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por la parte demandante en el cual confiere poder al abogado Jaime Alberto Gutiérrez Muñoz, para que lo represente en el presente proceso. En tal virtud, como la petición pretendida se encuentra conforme lo establece el artículo 74 del C.G.P, se accede a ello.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Sergio Garzón Castrillón en su condición de demandante a favor del abogado Jaime Alberto Gutiérrez Muñoz identificado con C.C. 94.478.973 y T.P. 162.495 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Jaime Alberto Gutiérrez Muñoz conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado Jaime Alberto Gutiérrez Muñoz recibe notificaciones en el correo electrónico jaqumu1@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c06b42c9cef9b0afd97aa0320ced996491d7b16dad06489d2975e37527801a**

Documento generado en 28/10/2022 03:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03255

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia CFA

Demandado: Janeth del Carmen Ramos Villegas

Radicación No.76001-4003-035-2019-00817-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual aporta el certificado expedido por la Cooperativa demandante donde se informa que la demandada se encuentra afiliada como asociada para con ellos desde el mes de septiembre de 2017, a fin de que se decrete el embargo del 50% de los dineros que por concepto de SALARIO y demás prestaciones sociales perciba aquella como trabajadora al servicio de la EMPRESA SOLUCIÓN INTEGRAL ACTIVA S.A.S DE CALI.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 02783 del 23/09/2022 se decretó la medida cautelar pretendida en relación con la quinta parte del salario que devenga la señora Janeth del Carmen Ramos Villegas, como empleada de la entidad anteriormente referenciada, sin que se haya materializado la misma.

En tal virtud, como quiera que con posterioridad a dicha orden la parte demandante aporta la certificación respectiva, se dejara sin efecto el auto No. 02783 del 23/09/2022, y en el efecto, se procederá a decretar nuevamente la orden de cautela, solamente hasta el 30% del salario devengado por la demandada como empleada de la empresa Solución Integral Activa S.A.S, por considerarlo suficiente.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Déjese sin efecto el auto No. 02783 del 23/09/2022, conforme lo expuesto.

2.- DECRETAR el embargo y retención del 30% de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devenga la demandada Janeth del Carmen Ramos Villegas identificada con C.C. 31.905.055, como trabajadora al servicio de la EMPRESA SOLUCIÓN INTEGRAL ACTIVA S.A.S DE CALI.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$54.000.000) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Librese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022, adjuntando digitalizado este auto.

3.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5905b4173b954f7dbe78e2328319d1892c5215417d65c96cad01bea375ab3907**

Documento generado en 28/10/2022 03:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01717

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: John Jaime Gallego Suaza

Radicación No. 76001-4003-035-2019-00941-00

Se allega por el apoderado de la entidad Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la entidad Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A Jaime Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE nuevamente a la parte demandante Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f02992e9ff06be973e173c684a45c7d1a57722cd7f77f7cd1527e1bb1fada84**

Documento generado en 28/10/2022 03:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03260

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ

Radicación No. 760014003-035-2020-00173-00

Solicita quien acredita ser el representante legal de la entidad demandante, coadyuvado con el apoderado judicial de este, la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECLÁRESE LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO ejecutivo Singular, por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- CANCELÉNSE las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no obre embargo de remanentes y de ser el caso dejasen a disposición de la dependencia que los solicita.

No obra registro de que las medidas cautelares se hayan materializado.

No obstante, en el evento que se reporte la efectividad de alguna medida cautelar decretada, por secretaria elabórense los oficios correspondientes, y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de noviembre de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2f8629d168ba785374e047e2895e5e0d9ee7f70aff9f8f85cadf17da84c700**

Documento generado en 28/10/2022 03:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03241

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Financiera Juriscoop

Demandado: Iván Darío Rivera Muñoz

Radicación No. 7600140030-35-2022-00115-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. DEL 02/02/22 AL 10/08/2022	TOTAL
Pagare	\$ 4.056.840,00		\$ 4.056.840,00
	,	\$ 560.465,96	\$ 560.465,96
TOTAL	\$ 4.056.840,00	\$ 560.465,96	\$ 4.617.305,96

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$4.617.305,96) como valor del crédito que aquí se cobra con corte al 10 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfbaff66a8ec98ac6415440d385c53bd387f32f7951707196839752185744fb1**

Documento generado en 28/10/2022 03:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>